



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art.2º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art.6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODO PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración; Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CXI

Viernes, 16 de agosto de 1996

Núm. 99

Administración Provincial

AGENCIA TRIBUTARIA

DELEGACION DE CANTABRIA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Desconociéndose el actual domicilio de la empresa PORTAVEHICULOS, S. A., con NIF núm. A-34041525, cuya última dirección era en calle Alonso Fernández del Pulgar, núm. 5, de Palencia, por el presente se hace saber:

Que en fecha 5 de julio de 1996, el Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria ha dictado Resolución en los expedientes números 18, 21 y 23/95, incoados a PORTAVEHICULOS, S. A., cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Declarar cometida una infracción tributaria comprendida en el párrafo 1.º del artículo 55 de la Ley 38/92 .

—Imponer a PORTAVEHICULOS, S. A., como responsable de dicha infracción, las siguientes sanciones:

- * En el expediente número 18/95: Multa de 600.000 pesetas y el precinto e inmovilización del vehículo camión marca Pegaso, matrícula P-9697-E, por un período de tres meses.

- * En el expediente número 21/95: Multa de 600.000 pesetas y el precinto e inmovilizado del vehículo camión marca Pegaso, matrícula P-1554-E, por un período de tres meses.

- * En el expediente número 23/95: Multa de 600.000 pesetas y el precinto e inmovilizado del vehículo camión marca Renault, matrícula P-8661-D, por un período de tres meses.

Igualmente se le comunica que los plazos de ingreso de dicha sanción son los siguientes: Si la notificación se realiza entre el día 1 y 15 del mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si la notificación se produce entre el día 16 y último del mes hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la citada Resolución el interesado puede interponer la oportuna reclamación económico - administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de producirse la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y así lo acuerde el citado Tribunal. Igualmente podrá interponer Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y si previo.

Santander, 8 de julio de 1996. — El Administrador Principal, José Luis Velarde Górriz.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

En cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su Título XI, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas, se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, formuladas por Iberdrola, S. A., para las instalaciones destinadas a distribución de energía eléctrica, línea subterránea 20 Kv. de 28 metros de longitud, alimentación C. T. Comisaría Provincial de Policía, en Avenida Simón Nieto (Palencia). — (NIE - 2.816). — (Referencia: 2048/93).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el/los proyecto/os de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 21 de mayo de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2328

Administración de Justicia**JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA***Cédula de notificación*

En autos núm. 91/95, de los que dimana ejecución número 89/95, tramitados en este Juzgado a instancia de María Jesús Alonso Rodríguez, frente a herederos de Braulio Carranza Puertas, cuyo domicilio no consta en autos, y en su caso, desapareció del que tenía, ignorándose su actual paradero, por el concepto de cantidades; se ha dictado con esta fecha, Auto de insolvencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesto de resolución del Secretario judicial Sr. Ruiz Pariente: **AUTO**. — En la ciudad de Palencia, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — **Parte dispositiva**. — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo

de tres días hábiles, a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. — Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. señora Magistrada Juez del mismo, de que doy fe. — Conforme: La Magistrada Juez. — Firmado y rubricado. — El Secretario judicial. — Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, declarada insolvente y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado; expido y firmo la presente en Palencia, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3072

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA*Cédula de notificación y citación*

Con motivo de los autos número 221/96-E, seguidos en este Juzgado de lo Social número uno de Palencia, a instancia de Luis Martín Tejedor, contra la empresa Técnicas de Seguridad del Automóvil, S. L., Construcciones Pozopedrao, S. L., en reclamación por despido; estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada y cuyo último domicilio conocido era en Valladolid, calle Hernando de Acuña, 31 y 52 respectivamente; por la Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social número uno de Palencia y su provincia doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veintitrés de septiembre, a las once horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Citándose a los representantes legales de las demandadas para que comparezcan al acto del juicio a fin de prestar confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia, podrán ser tenidos por confesos. Art. 91.2 LPL. Asimismo se les requiere para que aporten al acto del juicio: Escritura de constitución de ambas mercantiles, TC-2 y nóminas salariales relativas al actor, correspondientes a los últimos seis meses y Libro de Matrícula del personal.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demanda Técnicas de Seguridad del Automóvil, S. L. y Construcciones Pozopedrao, S. L., que se encuentran actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Valladolid, calle Hernando de Acuña, 31 y 52 respectivamente y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL); expido la presente en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3318

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA*Cédula de notificación***EDICTO**

Con motivo de los autos núm. 34/96-R, seguidos a instancia de María José García Ramos, contra las empresas Alcanasa, Aceites Palencia, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Plaza San Pablo, núm. 3 de Palencia; y contra Ausencio Bezos Bueno y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, se ha dictado el siguiente:

La Ilma. Sra. doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia, dicta el siguiente

AUTO. — En el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Unico: Por doña María José García Ramos, se presenta demanda ante este Juzgado el 31-1-96, previa presentación en el Juzgado Decano, en reclamación sobre despido, celebrándose el acto del juicio el día 11-4-1996, dictándose sentencia el día 12-4-1996.

Fundamentos de derecho

Unico: Solicita la ejecutante la extinción de su relación laboral con las empresas condenadas sobre la base de no haber sido readmitida en su anterior puesto de trabajo. Ello no obstante, como el despido fue declarado nulo, en primer lugar y ante una hipotética falta de admisión lo procedente no sería la extinción del vínculo jurídico de trabajo, sino la ejecución de la sentencia en sus propios términos a tenor de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la Ley de Procedimiento Laboral. En segundo lugar, y como reconoció la misma interesada en confesión, ella no se ha presentado a trabajar, por lo que no puede conocer si va a ser readmitida por la empleadora y en qué condiciones.

Ambas circunstancias, individualmente consideradas, impiden que prospere el incidente.

Vistos, los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Resuelvo

Que desestimando el incidente de no readmisión formulado por María José García Ramos, contra Alcanasa, Aceites Palencia, S. L., y Ausencio Bezos Bueno, debo declarar y declaro no haber lugar a la extinción de la relación laboral.

Así por este m' Auto, lo pronuncio, mando y firmo de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a las empresas demandadas Alcanasa y Aceites Palencia, S. L., estando actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 de la L.P.L.); extendiendo la presente en Palencia, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3319

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA**EDICTO**

Doña Carmen Sanz García, Magistrada - Juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio número 196/1996, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 214/96. — En nombre de S. M. El Rey.— La Ilma. Sra. doña Carmen Sanz García, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia. — En Palencia, a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. — En los autos de juicio seguidos a instancia de Alina-Lidia Nogales Martínez, contra la empresa Juan Emilio Romero González y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios...

FALLO. — Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Alina Lidia Nogales Martínez, frente a la empresa Juan Emilio Romero González y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de quinientas cincuenta y cuatro mil setecientas cincuenta y dos pesetas (554.752 pesetas).

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao - Vizcaya, S. A. núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas, en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carmen Sanz García. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Juan Emilio Romero González, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Torquemada (Palencia), Hotel Las Lagunas, Carretera Nacional 620, Km. 61; expido el presente que firmo en Palencia, a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. — Carmen Sanz García.

3251

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA**EDICTO**

Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 73/96, ejecución de sentencia a instan-

cia de Angel Milano Herrero y otro, frente a la empresa PORTAVEHICULOS, S. A., se ha dictado el siguiente:

AUTO. — En Palencia, a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

H e c h o s

Primero. — Que en el presente procedimiento, seguido a instancia de Angel Milano Herrero y otro, frente a PORTAVEHICULOS, S. A., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Segundo. — Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

UNICO. — Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.^a dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento, a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 2.172.011 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho. Se tienen por designados bienes para en su momento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Carmen Sanz García, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia.

Firmado: Carmen Sanz García. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la entidad ejecutada PORTAVEHICULOS, S. A., expido el presente en Palencia, a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

3103

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA

E D I C T O

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Doy fe: Que en los autos de ejecución tramitados en este Juzgado bajo el núm. 72/96, a instancia de Ramón Pascual Fernández y seis trabajadores más, frente a la empresa PORTAVEHICULOS, S. A., se ha dictado el siguiente:

AUTO. — En Palencia, a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

H e c h o s

Primero. — Que en el presente procedimiento, seguido a instancia de Ramón Pascual Fernández y seis más, frente a PORTAVEHICULOS, S. A., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Segundo. — Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

UNICO. — Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.^a Dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento, a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 7.313.304 pesetas de principal, más otras 2.000.000 de pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho. Se tienen por designados para en su momento los bienes que se indican.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Carmen Sanz García, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia.— Firmado: Carmen Sanz. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la empresa demandada PORTAVEHICULOS, S. A., en ignorado paradero; expedido el presente en Palencia, a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

3102

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO

Sala de lo Social

Cédula de notificación

E D I C T O

Don Juan Antonio Aldama Ulibarri, Secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la C.C.A.A., Hago saber:

Que en autos núm. 1.514/95 R. Suplicación de esta Sala de lo Social, seguidos a instancia de don Demetrio Díez González, contra Tesorería General de la Seguridad Social,



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Anexo al Boletín Oficial núm. 99, correspondiente al día 16 de Agosto de 1996

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

EDICTO - NOTIFICACION DE EMBARGO

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HACE SABER: Que los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en este Servicio de Recaudación de mi cargo contra los deudores relacionados posteriormente, y en virtud de providencia general de embargo que asimismo se especifica, se ha dictado respecto a los deudores la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Yo el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia general de embargo dictada en este expediente ejecutivo de apremio, y en virtud al orden de embargo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación y artículo 131 de la Ley General Tributaria.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que a favor del deudor que aparece en la certificación que encabeza este expediente individual existan en cuentas abiertas en Entidades de depósito pertenecientes al citado deudor, en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto por principal, recargo de apremio y costas del procedimiento.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes Entidades bancarias y de ahorro, ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación los saldos existentes a favor de aquél y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación con cargo al correspondiente saldo la cantidad embargada, para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecto, bajo apercibimiento de que, de no efectuar la inmediata retención y posterior entrega una vez transcurridos veinte (20) días naturales sin que la Entidad bancaria u Oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación y artículo 111 de la Ley General Tributaria. El Recaudador. Firmado y rubricado. Angel Garrido Revilla".

No habiendo sido posible su notificación, bien por ser desconocidos, por encontrarse ausentes de su domicilio, por haber rehusado la correspondiente notificación o bien, intentada la misma no fue posible su entrega, se procede a hacerlo por medio del presente edicto. Recursos: De Reposición ante el señor Tesorero- Depositario del Ayuntamiento correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en adelante (L.R.H.L.), y posteriormente contra la resolución que se dicte, recurso de reclamación contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el plazo de dos meses si la resolución fuere tácita, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier clase de recurso que estimen pertinente.

Asimismo, se pone de manifiesto que, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, en adelante (R.G.R.) y art. 14.4 de la L.R.H.L.

DETALLE DE LOS DEUDORES

Deudor: ISABEL VALLEJERA QUIJADA - Ente acreedor: Ayuntamiento de AMUSCO. Providencia General de Embargo de fecha: 29 de Marzo de 1.996. Diligencia de embargo de fecha: 29 de Abril de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 18.105 pesetas. Por recargo de apremio: 3.621 pesetas. Por costas y gastos: 1.000 pesetas. Total deuda: 22.726 pesetas. Concepto: IBI URBANA. Expediente: 31/96. de AMUSCO.

Deudor: ANGELA MEDIAYILLA PARRA - Ente acreedor: Ayuntamiento de BOADILLA DEL CAMINO. Providencia General de Embargo de fecha: 8 de Abril de 1.996. Diligencia de embargo de fecha: 29 de Mayo de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 20.315 pesetas. Por recargo de apremio: 4.063 pesetas. Por costas y gastos: 1.200 pesetas. Total deuda: 25.578 pesetas. Concepto: IBI URBANA. Expediente: 54/96 de BOADILLA DEL CAMINO.

Deudor: BRAULIA SANTOS URBANEJA - Ente acreedor: Ayuntamiento de BOADILLA DEL CAMINO. Providencia General de Embargo de fecha: 10 de Abril de 1.996. Diligencia de embargo de fecha: 29 de Mayo de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 9.568 pesetas. Por recargo de apremio: 1.914 pesetas. Por costas y gastos: 1.000 pesetas. Total deuda: 12.482 pesetas. Concepto: PRECIO PUBLICO, IBI URBANA. Expediente: 55/96 de BOADILLA DEL CAMINO.

Deudor: EDUARDO LEBRERO RAIGADA - Ente acreedor: Ayuntamiento de CEVICO NAVERO. Providencia General de Embargo de fecha: 16 de Octubre de 1.995. Diligencia de embargo de fecha: 29 de Mayo de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 22.140 pesetas. Por recargo de apremio: 4.428 pesetas. Por costas y gastos: 1.000 pesetas. Total deuda: 27.568 pesetas. Concepto: I.M.V.T.MECANICA (BU-6731-J, BI-6534-J). Expediente: 173/95 de CEVICO NAVERO.

Deudor: ROGELIO AMOR RIOS - Ente acreedor: Ayuntamiento de CEVICO DE LA TORRE. Providencia General de Embargo de fecha: 17 de Abril de 1.996. Diligencia de embargo de fecha: 26 de Julio de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 1.780 pesetas. Por recargo de apremio: 356 pesetas. Por costas y gastos: 600 pesetas. Total deuda: 2.736 pesetas. Concepto: S.SOCIAL AGRARIA (4,156 Hts.). Expediente: 187/95 de CEVICO DE LA TORRE.

Deudor: M GLORIA GONZALEZ FERNANDEZ - Ente acreedor: Ayuntamiento de CEVICO DE LA TORRE. Providencia General de Embargo de fecha: 9 de Octubre de 1.995. Diligencia de embargo de fecha: 16 de Julio de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 11.340 pesetas. Por recargo de apremio: 2.268 pesetas. Por costas y gastos: 800 pesetas. Total deuda: 14.408 pesetas. Concepto: I.M.V.T.MECANICA (MA-5897-N). Expediente: 189/95 de CEVICO DE LA TORRE.

Deudor: M ROCIO MELIDA HERRERA - Ente acreedor: Ayuntamiento de CEVICO DE LA TORRE. Providencia General de Embargo de fecha: 9 de Octubre de 1.995. Diligencia de embargo de fecha: 16 de Julio de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 16.740 pesetas. Por recargo de apremio: 3.348 pesetas. Por costas y gastos: 1.200 pesetas. Total deuda: 21.288 pesetas. Concepto: I.M.V.T.MECANICA (P-0611-H). Expediente: 190/95 de CEVICO DE LA TORRE.

Deudor: RAIMUNDO CALVO SENDINO - Ente acreedor: Ayuntamiento de CORDOVILLA LA REAL. Providencia General de Embargo de fecha: 10 de Abril de 1.996. Diligencia de embargo de fecha: 30 de Mayo de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 3.900 pesetas. Por recargo de apremio: 780 pesetas. Por costas y gastos: 1.200 pesetas. Total deuda: 5.880 pesetas. Concepto: IBI RUSTICA. Expediente: 66/96 de CORDOVILLA LA REAL.

Deudor: JOSE LUIS CASTRILLO PORRO - Ente acreedor: Ayuntamiento de CORDOVILLA LA REAL. Providencia General de Embargo de fecha: 10 de Octubre de 1.995. Diligencia de embargo de fecha: 30 de Mayo de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 22.410 pesetas. Por recargo de apremio: 4.482 pesetas. Por costas y gastos: 1.000 pesetas. Total deuda: 27.892 pesetas. Concepto: I.M.V.T.MECANICA (P-0151-D,P-3322-C). Expediente: 180/95 de CORDOVILLA LA REAL.

Deudor: ANDRES MAYOR MONTES - Ente acreedor: Ayuntamiento de CORDOVILLA LA REAL. Providencia General de Embargo de fecha: 10 de Abril de 1.996. Diligencia de embargo de fecha: 30 de Mayo de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 47.062 pesetas. Por recargo de apremio: 9.412 pesetas. Por costas y gastos: 1.400 pesetas. Total deuda: 58.174 pesetas. Concepto: BASURAS Y AGUA (2ºSEM.87 Y 88), CANALONES Y ROTULOS. Expediente: 193/95 de CORDOVILLA LA REAL.

Deudor: JOSE ALFONSO ANTON MARTINEZ - Ente acreedor: Ayuntamiento de QUINTANA DEL PUENTE. Providencia General de Embargo de fecha: 30 de Octubre de 1.995. Diligencia de embargo de fecha: 9 de Julio de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 11.970 pesetas. Por recargo de apremio: 2.394 pesetas. Por costas y gastos: 800 pesetas. Total deuda: 15.164 pesetas. Concepto: I.M.V.T.MECANICA (P-4417-C). Expediente: 193/95 de QUINTANA DEL PUENTE.

Deudor: JUAN PEDRO GARCIA GONZALEZ - Ente acreedor: Ayuntamiento de QUINTANA DEL PUENTE. Providencia General de Embargo de fecha: 30 de Octubre de 1.995. Diligencia de embargo de fecha: 9 de Julio de 1.996. Bien embargado: . Importes: Por principal: 11.970 pesetas. Por recargo de apremio: 2.394 pesetas. Por costas y gastos: 800 pesetas. Total deuda: 15.164 pesetas. Concepto: I.M.V.T.MECANICA (SO-8539-C). Expediente: 194/95 de QUINTANA DEL PUENTE.

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores relacionados anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.6 del Reglamento General de Recaudación, practicándose según dispone el artículo 103 del citado texto legal, en virtud de lo dispuesto en el art. 60 del la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PALENCIA a, 1 DE AGOSTO DE 1.996.

EL RECAUDADOR,



JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PANIFICADORA LA FLOR, S. L.", CON SUS TRABAJADORES, TANTO DE FABRICACION COMO DE VENTA DE PAN

Art. 12.- AMBITO DE APLICACION

El presente convenio es de ámbito de Empresa y será de aplicación al personal de Panadería empleado con carácter fijo o eventual, tanto en fabricación de pan como en los despachos que la Empresa, "Panificadora La Flor S.L.", explota de forma laboral y directa.

Art. 22.- AMBITO TEMPORAL

Este convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien se retrotraerán sus efectos al 12 de Enero de 1996 en las condiciones que su articulado expresa y tendrá una duración de doce meses a partir de dicha fecha, finalizando por tanto el 31 de Diciembre de 1996.

Art. 32.- JORNADA LABORAL

La jornada semanal será de cuarenta horas efectivas de trabajo, tanto de jornada diaria continuada como en jornada diaria partida.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, en tanto no haya situaciones del comercio que aconsejen a la Empresa lo contrario, las vendedoras no abrirán diariamente por la tarde. En las fiestas consignadas en el calendario laboral la apertura de despachos será de 8'30 a 12'30, compensando en horas no trabajadas diariamente y fiestas los haberes no percibidos en las mismas.

Así mismo teniendo en cuenta la gran competencia actual y siendo necesaria la elaboración en domingos y festivos, el descanso correspondiente se establece en días laborables para los trabajadores de fabricación y distribución, sin ocasionar perjuicio a la marcha normal de la fabricación y reparto, de conformidad con el apartado 12 del Art.37 del Estatuto de los trabajadores.

Art. 42.- HORARIO

Durante la vigencia del presente convenio, el horario de trabajo en las distintas secciones de la industria de panadería, será el reflejado en el Anexo I.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo, y en el Real Decreto 2001/83, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, cualquier modificación tanto de horario como de la jornada laboral habrá de ser aprobada por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

En la Sección de Fabricación de Pan y en la medida estrictamente necesaria, para la ejecución de los trabajos preparatorios o complementarios, tales como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc. podrá anticiparse la entrada de personal mínimo indispensable y mayor de dieciocho años.

Art. 52.- SALARIOS

Se aplicará una subida salarial del 3% sobre los salarios del anexo II del convenio 1-1-95 al 31-12-95 para el periodo comprendido entre 1-1-96 al 31-12-96, la cual ya va incluida en los salarios base del anexo II del presente convenio.

Se procederá a la revisión salarial cuando el IPC del periodo que abarca desde 1-1-1996 hasta 31-12-1996 supere el 3'5%. La cuantía de esta revisión se calculará al solo efecto de la actualización de las tablas del anexo II, con fecha 1 de Enero de 1997, por la diferencia entre dicho IPC y el 3'5%.

Art. 62.- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de treinta días naturales de vacación anual.

Para el cálculo de retribución relativa a vacaciones, se tendrá en cuenta, además de las retribuciones base, los aumentos por complemento personal, y la parte de semi-mecanización o en su caso la compensación económica equivalente pactada en el presente convenio.

Las vacaciones no podrán sustituirse por compensación económica ni ser acumuladas de un año para otro.

Art. 72.- COMPENSACION POR BAJA

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la compensación económica, proporcional al tiempo de vacaciones que le correspondiere en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computada la fracción de mes, como una mensualidad completa.

Art. 82.- SALARIO BASE

El salario base correspondiente a las distintas categorías, será el señalado a cada uno en el Anexo II.

Estos salarios y los demás conceptos retributivos están pactados en función del carácter nocturno de la propia actividad panadera, de conformidad con el Art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 92.- ANTIGUEDAD - COMPLEMENTO PERSONAL

A partir de la firma del presente convenio el concepto de antigüedad pasará a denominarse COMPLEMENTO PERSONAL, no compensable ni absorbible por otros conceptos y revalorizable anualmente en la misma cuantía que el salario de Convenio.

Para la conversión del concepto antigüedad en Complemento personal se establecen las siguientes normas:

12.- Quedará congelado al cumplirse el bienio o quinquenio siguiente al que en la fecha actual tengan reconocido.

22.- Para los trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa queda suprimido este concepto.

Art. 102.- MECANIZACION

Clasificada esta empresa como semi-mecanizada, el personal de Fabricación percibirá un incremento del quince por ciento sobre los salarios base del anexo II.

Art. 112.- COMPENSACION ECONOMICA

El personal destinado en la distribución del pan, como son los chóferes y mayordomo, percibirán una compensación económica por cada día con derecho a salario, del 5'5% sobre la retribución consignada en el Anexo II.

Art. 122.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá anualmente tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una, o sus partes proporcionales, si alguien no hubiere permanecido durante todo el año en la Empresa.

Con el fin de conseguir equilibrio en el tiempo, se abonarán las pagas en las fechas siguientes:

- La del Patrono de la Panadería "San Honorato", se anticipará al día 15 de Abril.
- La de Julio, conocida como de "verano", se pagará el día 15 de Agosto.
- La de Navidad se satisfará el día 15 de Diciembre.

El montante de estas pagas constará de salario base, complemento personal, incentivo por elaboración de pieza pequeña y semi-mecanización o compensación económica, en las cuantías previstas en el convenio.

Si coincidiesen los días fijados para el pago con festivo, las pagas extraordinarias se harán efectivas el día hábil inmediatamente anterior.

Art. 132.- SUMINISTRO EN ESPECIE

Todos los trabajadores de panadería recibirán un Kilogramo de pan común cada día trabajado, así como los descansos semanales, días de fiesta no recuperables y los días de vacaciones anuales reglamentarias.

Este kilogramo de pan deberá ser de cualquiera de las piezas normales y comerciales que la Empresa fabrique, y nunca elaborado especialmente para los trabajadores.

El valor de este suministro en especie, no se contará para la determinación del salario de gratificaciones, complemento personal, mecanización ni de ninguna otra clase.

Se establece también este suministro de pan en los siguientes casos y por la duración que se especifica:

- a) En el caso de I.L.T. acaecida en la Empresa, a partir del primer día de permanencia en baja y por una duración máxima de cinco meses.
- b) En caso de accidente laboral acaecido en la Empresa, a partir el primer día de baja y durante nueve meses seguidos como máximo.

Art. 142.- INCENTIVO POR ELABORACION DE PIEZA PEQUEÑA

El personal de fabricación, percibirá por la elaboración de piezas de pan de cien gramos o inferiores el incentivo que sigue:

- 28% para oficiales de primera
- 25% para oficiales de segunda
- 26% para transportadores a despachos y mayordomos.

Este incentivo se aplicará sobre el salario base detallado en el Anexo II.

Art. 152.- ACCIDENTES LABORALES

En caso de accidente laboral acaecido en el recinto de la empresa, el trabajador percibirá la totalidad del salario, cuando por este accidente laboral, tuviere que ser hospitalizado.

Art. 162.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones económicas pactadas en este convenio, son mínimas, por consiguiente cualquier mejora que se estableciera con carácter general o individual, deberá ser respetada.

Los aumentos o retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este convenio, cuando consideradas en su cómputo anual, superasen las actualmente acordadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 17.- AYUDAS POR JUBILACION

Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la empresa, percibirá en el momento de su jubilación, voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades como donación y sin que puedan considerarse como salario:

- a) Si se jubila a los 64 años, el equivalente a dos mensualidades.
 b) Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses.
 c) Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.
 d) Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.
 e) Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.
 El montante de estas mensualidades se refiere a treinta días naturales de salario bruto.

Art. 182.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa entregará a los trabajadores comprendidos en este convenio que se encuentren en activo, dos equipos de prendas de trabajo en el primer mes de cada año natural, según detalle que luego se dirá.

El personal eventual o fijo que se incorpore en el curso del año recibirá el mismo equipo de prendas de trabajo que el personal en activo en el momento de su incorporación al trabajo.

Las prendas de trabajo serán las siguientes:

- a) Cazadora, pantalón y gorro para el personal de fabricación.
 b) Mono o buzo para el personal de distribución o chófer.
 c) Bata-guardapolvo para el personal de comercio.
 d) Guardapolvo para el personal de administración.

Art. 192.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa aplicará en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las disposiciones de aplicación contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en aquellos artículos que sean de especial aplicación.

Art. 202.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Las clasificaciones de personal que se establecen en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

Art. 212.- DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

El personal que preste sus servicios en las empresas de panadería se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

- A) PERSONAL ADMINISTRATIVO
 B) PERSONAL DE ELABORACION
 C) PERSONAL COMPLEMENTARIO

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

A) Personal Administrativo:

- Oficial Administrativo.- Es el empleado que bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.
 - Auxiliar Administrativo.- Es el empleado, que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.
 - Aprendiz.- Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de Aprendizaje o Formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

B) Personal de Elaboración:

- Encargado.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.
 - Oficial 12.- Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los Auxiliares o Aprendices bajo su vigilancia.
 - Oficial 22.- Es el empleado cuya función consiste en los mismos cometidos que el Oficial 12 con un grado de especialización menor, colaborando en la limpieza de maquinaria, enseres y utensilios destinados a la producción.
 - Auxiliar.- Es el empleado, no especializado que tiene la función de auxiliar indistintamente al Oficial 12 y al Oficial 22.
 - Aprendiz.- Es el empleado que está ligado a la empresa por un Contrato de Aprendizaje o Formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del Personal Complementario.
 - Chófer-Repardidor.- Es el empleado que con el Permiso de Conducción adecuado realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

Art. 222.- INGRESOS, ASCENSOS Y PROMOCIONES

- A) INGRESOS.- El ingreso del personal de todas las categorías en las empresas se hará de acuerdo con la Legislación

vigente en materia de contratación. Tendrán preferencia para su contratación los trabajadores provistos de los Títulos que, con validez oficial, expidan las Escuelas de Panadería.

B) PERIODO DE PRUEBA.- Podrá concertarse un periodo de prueba para los nuevos contratados, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos.

La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

C) ASCENSOS Y PROMOCION.- Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo, se seguirá el criterio de combinar la antigüedad con la capacidad, pudiendo la empresa ocuparlos con personal de nuevo ingreso, de no haber en aquella trabajadores capacitados para cubrirlos.

DISCIPLINA

Art. 232.- CARNET DE MANIPULADOR

Se exigirá a los trabajadores el carnet de manipulador, en los casos en que corresponda.

Art. 242.- FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia en: **leves, graves y muy graves.**

Son **faltas leves** las de puntualidad en breves espacios de tiempo, las discusiones con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo o limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de tres veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de 30 minutos al mes.

Son **faltas graves** las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, subordinados, clientes y proveedores; simular la presencia de otro trabajador fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y, en general, más de dos faltas leves dentro del término de tres meses, así como las violaciones graves de la buena fe contractual. Se considerará falta grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal.

Son **faltas muy graves** la falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces en el periodo de un mes en cuanto a la entrada al trabajo y en más de tres faltas de asistencia injustificadas en el periodo de un mes; el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad de la empresa; los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares y a los compañeros, subordinados, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas relacionadas con la actividad de la empresa; la violación de secretos de la empresa; la embriaguez; el fumar en el obrador de la fábrica y despachos de venta; el consumo de drogas; el acoso sexual; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en particular, la carencia del carnet de manipulador por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la empresa; así como la reincidencia en faltas graves dentro del término de seis meses. Se considerará falta muy grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento de esta Normativa ocasione sanción a la empresa.

Art. 252.- SANCIONES

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes:

12.- **Por faltas leves**.- Amonestación escrita o suspensión durante un día de empleo y sueldo.

22.- **Por faltas graves**.- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

32.- **Por faltas muy graves**.- Suspensión de empleo y sueldo por más de 15 días y hasta 60. Despido.

Art. 262.- PRESCRIPCION

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 279.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente convenio de Empresa, constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas, supone lo es a la totalidad.

Art. 280.- COMISION PARITARIA

Para la interpretación del presente Convenio de Empresa, se crea una comisión paritaria integrada por un miembro de cada una de las partes componentes, siendo por la parte empresarial D. Félix Ortega Barón y por los trabajadores D. Faustino Martín Martín, pudiendo estar asistidos por asesores.

Art. 292.- PRORROGA

El presente Convenio de empresa queda denunciado automáticamente antes de la finalización de su vigencia.

De conformidad con todos los Artículos detallados anteriormente lo firman los deliberantes de este Convenio de Empresa en Palencia a 20 de Junio de mil novecientos noventa y seis.

A N E X O I**H O R A R I O D E T R A B A J O****EN FABRICACION.-**

De lunes a viernes	de 4.00 a 10.30 horas
sábado	de 4.00 a 11.30 "

EN DISTRIBUCION.-**Mayordomo**

De lunes a viernes	de 5.00 a 11.30 horas
sábado	de 5.00 a 12.30 "

Chóferes

De lunes a viernes	de 7.30 a 14.00 horas
sábado	de 7.30 a 14.30 "

EN COMERCIO.-

De lunes a viernes	8.00 a 14.00 y de 18.10 a 19.00 horas
sábado	8.00 a 14.00 y descanso

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**Delegación Territorial de Palencia****Consejería de Presidencia y Administración Territorial**Referencia: **CONVENIOS COLECTIVOS**

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE
CAMPOO (Palencia) PARA 1996**

ARTICULO PRIMERO.- Ambito funcional.-

Las normas contenidas en el presente Convenio; se establecen para regular las relaciones laborales de todo el personal que presta sus servicios para el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo de la provincia de Palencia y que sin reunir las condiciones de funcionariado de la Administración Local, desarrollan sus actividades laborales en función de un contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades establecidas por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Vigencia.-

Entrará en vigor el presente convenio, a todos los efectos, y sea cual sea la fecha de su publicación, el día 1 de Enero de 1996.

Duración.-

La duración del presente Convenio será de un año, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y considerándose denunciado automáticamente a su finalización.

ARTICULO TERCERO.-Conceptos retributivos.-

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que por su

A N E X O I I

SALARIOS APLICABLES EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1996 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1996.

FABRICACION.-

OFICIAL MAESTRO ENCARGADO	PTS	2.644	PTS DIA
OFICIAL DE 1ª	"	2.644	ID
OFICIAL DE 2ª	"	2.619	ID
AUXILIAR	"	2.602	ID
APRENDIZ	"	2.150	ID

DISTRIBUCION.-

MAYORDOMO	"	2.602	ID
CHOFER	"	2.644	ID

COMERCIALIZACION.-

VENDEDOR EN DESPACHO	"	2.385	ID
----------------------------	---	-------	----

ADMINISTRACION.-

OFICIAL ADMINISTRATIVO	"	99.340	AL MES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	"	80.155	AL MES

3032

actividad, nivel y categoría se determinen en el Anexo I de este Convenio. El Salario Base mensual se regirá por el siguiente criterio:

Salario Base diario x número de días al año/12.

ARTICULO CUARTO.- Pagas Extraordinarias.-

Todas las personas sujetas al presente Convenio tendrán derecho a percibir tres gratificaciones anuales a razón de Salario Real más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se percibirá el día 16 de Junio y el 21 de Diciembre y la tercera se prorrateará durante los doce meses del año.

ARTICULO QUINTO.- Plus Convenio.-

A los trabajadores afectados por el presente convenio se les abonará un Plus Convenio mensual de 5.842 pesetas que no será absorbido ni compensado por ninguna causa en el futuro.

Plus Penosidad y Peligrosidad.-

Este será del 25% del salario Base para los operarios de recogida de Basuras, así como para todos los trabajadores en los casos de limpieza de alcantarillas y tuberías de saneamiento y por el tiempo que se dediquen a estos cometidos. Para cualquier otro tipo de trabajo que implique riesgo o peligrosidad, las partes se remiten a la legislación vigente sobre la materia.

Plus de Trabajos Nocturnos.-

Los trabajadores que realicen sus trabajos entre las veintidos horas y las seis de la mañana recibirán un Plus de Trabajos nocturnos equivalente al 25% del Salario Base. Siempre que el 80% del trabajo se realice en este horario los trabajadores percibirán la totalidad del Plus.

Plus de Trabajos Festivos.-

Se establece un Plus por trabajos realizados en jornadas festivas por un importe de 1.307 pesetas lineales.

ARTICULO SEXTO.- Incremento Salarial.-

Se establece un aumento del 3,5 % para cada una de las categorías en el salario base, que vendrá recogido en la nueva tabla salarial que figura en el Anexo I, y el mismo porcentaje de incremento para los demás conceptos retributivos.

ARTICULO SEPTIMO.- Clausula de Revisión Salarial.-

Si el 31 de diciembre de 1996 el Índice de Precios al Consumo (IPC) es superior al 3,5 % se producirá una revisión salarial, con efectos desde el uno de enero de mil novecientos

noventa y seis, consistente en incrementar el salario base y los demás conceptos retributivos del convenio en un porcentaje igual al exceso que resultase.

ARTICULO OCTAVO.- Antigüedad.-

Se establece un porcentaje de antigüedad consistente en el 6% del Salario Base por cada tres años de servicio.

ARTICULO NOVENO.- Horas Extraordinarias.-

Se evitarán al máximo la realización de horas extraordinarias. Las únicas horas extraordinarias que se aceptarán serán aquellas de carácter urgente o estructurales que sean estrictamente necesarias. Estas horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el 75% a mayores del precio ordinario en jornada normal y el 100% del valor ordinario en jornada festiva. Las horas extraordinarias en jornada nocturna se les aplicará el artículo quinto del presente convenio. Las horas extraordinarias serán siempre retribuidas, pero si el trabajador optara por descansarlas, tendrá derecho a igual recargo que si las cobrara. Las horas extraordinarias que no tengan carácter de urgente, serán de libre aceptación del trabajador.

ARTICULO DECIMO.- Jornada Laboral.-

La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de treinta y seis horas semanales mientras no se promulgue una nueva normativa legal de carácter vinculante y que afecte a ésta. Se considerará como tiempo de trabajo efectivo los quince minutos libres de bocadillo de los trabajadores que disfruten de jornada continua.

La jornada laboral se aplicará de acuerdo con el Calendario Laboral que se pacte de mutuo acuerdo entre las partes.

ARTICULO UNDECIMO.- Jubilación.-

Se establece la jubilación especial a los 64 años de edad con el porcentaje máximo regulado hoy para quienes lo hacen a los 60 años de edad, pero condicionada a que el trabajador jubilado sea sustituido por otro con un contrato laboral de la misma naturaleza que el causante.

Si el trabajador desea jubilarse antes de dicha edad y con independencia de las asignaciones que la Seguridad Social pueda otorgarle, percibirá las siguientes indemnizaciones:

- .. Jubilación a los 60 años: percibirá 12 mensualidades de su Salario Real.
- .. Jubilación a los 61 años: 8 mensualidades de los mismos conceptos.
- .. Jubilación a los 62 años: 6 mensualidades de los mismos conceptos.
- .. Jubilación a los 63 años: 4 mensualidades de los mismos conceptos.

ARTICULO DUODECIMO.- Vacaciones.-

Serán de 33 días naturales distribuido su disfrute entre todo el personal durante todo el año con excepción del mes de Fiestas Patronales.

Se fijará, a principio de año, un calendario de mutuo acuerdo entre las partes, para que todos los trabajadores puedan organizar con tiempo suficiente sus vacaciones. Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán derecho a que sus vacaciones coincidan con el periodo de vacaciones escolares.

Las vacaciones se disfrutarán según el calendario elaborado a tal efecto. En caso de coincidir el periodo programado de vacaciones con una situación de Incapacidad Laboral Transitoria, justificada con el correspondiente parte de baja otorgado por los servicios médicos oportunos, el periodo coincidente podrá disfrutarse en otras fechas pero siempre dentro del año natural. Esto sucederá tanto si la I.L.T. se produce antes como durante el periodo de vacaciones.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Licencias.-

Para casos de consultas médicas del trabajador, se concederán permisos retribuidos con posterior justificante médico por el tiempo necesario. Cuando se acredite la necesidad de acompañar a un familiar en primer grado y del conyuge a los servicios médicos de la Seguridad Social o cualquier otro especialista, se tendrá derecho a la retribución del tiempo necesario.

Se establece que en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá el 100% de sus retribuciones hasta un máximo de 4 meses establecido en cómputo de año natural transcurridos los cuales estará a lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante se considerarán los casos especiales y se responderá el posible incremento del plazo en la Comisión de Personal correspondiente. Asimismo se establece que en los supuestos de:

- intervención quirúrgica,
 - hospitalización,
 - situación de I.L.T. derivada de Accidente de Trabajo,
- los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones desde el primer día de la baja y mientras dure esta.
- Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de 2 días por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, considerando como enfermedad grave la intervención quirúrgica, cuando el suceso se produzca en esta localidad y 4 días si es fuera de ella. En caso de que esto se refiera al conyuge, hijos o padres se incrementará la licencia en un día más.
 - Por motivos de cambio de domicilio el trabajador tendrá derecho a dos días
 - El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a una licencia de 18 días naturales que podrá disfrutar con anterioridad y posterioridad incluyendo dicha fecha. Cuando el matrimonio lo contraigan familiares de los trabajadores hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad este tendrá derecho a una

licencia de un día natural. En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de la provincia de Palencia, podrá hacer uso de un día más.

- El trabajador tendrá derecho a un día por asistir a la comunión o bautizo de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad teniendo derecho a un día más si el hecho se produce fuera de la provincia de Palencia.

- El trabajador tendrá derecho a licencia por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando este deber venga derivado de funciones propias del cargo que ocupa y coincida fuera de su jornada de trabajo, el trabajador tendrá derecho a una compensación de descanso como mínimo igual al doble del tiempo invertido.

En cualquier otro caso las partes se remitirán a la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y a cuantas disposiciones legales se encuentren vigentes a cada momento.

- Los trabajadores podrán disponer de 6 días anuales, de libre disposición, no acumulables al periodo de vacaciones.

- Los trabajadores dispondrán de 2 días festivos en Diciembre, que para el año 1996 serán los días 24 y 31.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Servicio Cementerio.-

Los trabajadores que presten este servicio percibirán cada uno las cantidades de 5.409 ptas. por entierro y 10.818 ptas. por exhumación o traslado de restos. Dichos servicios se realizarán habitualmente con 2 trabajadores.

En caso de que el servicio se realice dentro de la jornada laboral se descontará a las cantidades anteriores la parte proporcional del tiempo empleado en realizarlo.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Ropa de Trabajo.-

Se facilitará al personal las prendas adecuadas para el servicio que han de prestar y que, generalmente serán las siguientes:

- Dos buzos o prendas similares que serán entregadas dentro del primer semestre del año.
- Un par de calzado adecuado y una prenda tipo anorak, entregado, asimismo durante el primer semestre del año.
- A lo largo del año se facilitarán los pares de guantes y las prendas de agua adaptadas al clima y función correspondiente.

Todas estas prendas serán repuestas en cualquier fecha previa entrega de las viejas y consideradas fuera de uso.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Categorías Profesionales.-

Clasificación de categorías:

- 1.- Capataz.
- 2.- Oficial primera.
- 3.- Oficial segunda.
- 4.- Peón.
- 5.- Conserje.
- 6.- Personal limpieza.

En desarrollo del presente artículo, con fundamento legal en la Sección Tercera, artículos 24 y 25 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo, se establece una reclasificación de las categorías laborales, según el siguiente criterio:

-- Peón-conserje y personal limpieza:

Con cinco años de antigüedad obtendrán la categoría profesional inmediatamente superior: oficial de segunda.

-- Oficial de segunda: con diez años de antigüedad obtendrán la categoría inmediatamente superior: Oficial de primera.

Comprometiéndose los trabajadores a realizar los trabajos de inferior categoría de la misma forma que en la actualidad se viene desarrollando.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Fallecimiento e Invalidez Absoluta.-

Las indemnizaciones por invalidez absoluta o fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, incluido el accidente in-itinere, las 24 horas del día y durante todo el año, serán percibidas por el trabajador causante o herederos legales con arreglo a lo establecido en el Seguro Colectivo para la plantilla de personal laboral, con las cantidades establecidas en la actualidad que son de 8.000.000 ptas. para la Invalidez Permanente Absoluta y de 4.000.000 ptas. para el fallecimiento, siendo todos los costos a cargo del Ayuntamiento. Se establece que estas cantidades experimenten un incremento anual en igual cuantía que el IPC oficial.

Se pasará copia anual de dicha póliza de seguros a los representantes de los trabajadores.

En caso de que el fallecimiento o la invalidez se produjese por cualquier otra causa que no fuese accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonaría una indemnización al trabajador o a sus herederos legales consistente en 9 mensualidades de salario real que se percibiera en aquel momento.

ARTICULO DECIMOOCUARTO.- Plantillas.-

Se informará a los representantes legales de los trabajadores de todo cambio o variación que se efectúe en la Plantilla de Personal, debiendo recibir la Copia Básica que la legislación determine cuando se produzcan nuevas contrataciones o se hagan prórrogas de las ya existentes. Uno de los Delegados de Personal estará presente en los jurados de contratación del nuevo personal con voz y voto.

Con la carta de preaviso de finalización del contrato se pasará al trabajador una propuesta de finiquito.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Trabajos de mayor y menor categoría

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior

a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, deberá mantener la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO VIGESIMO.- Ayuda Escolar.-

81.019 pesetas por alumno y curso para hijos de los trabajadores que realicen estudios universitarios fuera de la localidad o estudios no universitarios, siempre que no existan en regular, siendo obligados a superar, todos los años, el curso correspondiente, salvo excepciones que lo justifiquen por causas graves, entendiéndose superado el curso cuando se pase al siguiente.

81.019 ptas. por alumno para los hijos de los trabajadores que realicen proyecto final de carrera, que se pagará por un solo año, siempre que el beneficiario no trabaje de forma habitual durante el año en que perciba la ayuda.

16.240 pesetas por alumno y curso para los hijos de los trabajadores que realicen estudios de Preescolar, EGB, BUP, COU, FP y Aula Maternal en los centros estatales o privados que la tengan concertada en la localidad, para ayuda de material didáctico.

La nomenclatura de los distintos cursos se cambiara a medida que lo vayan haciendo en el nuevo sistema educativo.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- Asamblea de Trabajadores.-

Las convocatorias y celebración de estas Asambleas se regirán por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- Derechos Sindicales.-

Los que recoge la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y los contemplados en la Ley Organica de Libertad Sindical. Los Delegados de Personal de un mismo sindicato podrán acumular entre sí las horas sindicales en cómputo trimestral.

Se reconoce la figura del Delegado Sindical con los mismos derechos del representante de los trabajadores, incluido el de 15 horas mensuales no retribuidas, pudiendo ceder los representantes legales de los trabajadores al Delegado Sindical horas acumuladas cuando las necesite. Asimismo, dispondrá de otro crédito de horas retribuidas en la cantidad de quince, que deberá solicitar cuando las necesite al Jefe de Personal o Concejal Delegado, y a la vista decidirán sobre su concesión en cada momento.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- Condiciones Especiales.-

Las mejoras que en el presente Convenio se establecen absorberán cualquier tiempo de beneficios que el personal pudiera tener en este momento pero considerando todo ello de carácter global y anual.

No obstante si en algún caso hubiera condiciones que consideradas en su conjunto pudieran suponer beneficios superiores ya reconocidos con anterioridad para algún trabajador en particular, se le respetarán a título estrictamente personal.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Comisión de Convenio.-

Se crea una comisión compuesta por los mismos miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento para 1996, cuyo cometido será la interpretación del convenio, el cumplimiento del mismo, servir de arbitraje en el caso de posibles diferencias, etc.

La petición para reunión de la Comisión de Convenio se hará por escrito por parte de cualquier miembro de la Comisión negociadora al Jefe de Personal o Concejal Delegado, con indicación de los puntos a tratar, de los que se dará traslado a la mayor brevedad al resto de los miembros de la Comisión negociadora. La convoca el Jefe de Personal o Concejal Delegado en un plazo máximo de tres días laborables, desde la recepción de la solicitud; pudiendo añadir otros puntos no recogidos en la petición.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Retirada del permiso de conducir.-

El trabajador del Ayto. que por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir se le destinará a otro puesto de trabajo o función por el tiempo en que se encuentre en dicha situación, reintegrándose a su puesto una vez recupere dicho permiso, sin merma de sus retribuciones y siempre que en la infracción cometida no exista delito según dictamen judicial.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Asistencia jurídica.-

Se garantizan las costas procesales de los honorarios mínimos colegiales de Palencia, en los casos de conflictos derivados del servicio, frente a terceras personas, en el caso de que se declare insolventes a esta y no medie culpa o negligencia del personal, y sean condenadas a costas las terceras personas.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- Prestaciones sanitarias.-

Anualmente y con carácter voluntario se realizará reconocimiento médico completo que incluirá revisiones oftalmológicas y odontológicas.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional los gastos en medicinas o prótesis (incluso gafas) que no estén

cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de accidentes, serán abonados por el Ayuntamiento.

ARTICULO VIGESIMODOCTAVO.- Segunda actividad.-

Cuando un trabajador se encuentre en situación de invalidez permanente total, el Ayto. se compromete a proporcionarle un puesto de trabajo compatible con la prestación del 55 % que corresponde a esa situación o a complementar en el 20 % hasta que la Seguridad Social comience a pagarle el 75 %, siempre que se comprometa a no realizar ningún otro trabajo.

ARTICULO VIGESIMONOVENO.- Formación y promoción.-

Se facilitará la promoción a los trabajadores de modo objetivo, siempre que existan vacantes en la empresa y atendiendo a sus puestos profesionales, valorando su capacidad e idoneidad para el ascenso profesional. Por parte de la Corporación se facilitará el acceso a cursos de formación a los trabajadores que puedan acceder a dicha promoción.

ARTICULO TRIGESIMO.- Competencias de los representantes legales de los trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores tienen derecho a:

- Recibir la más completa información en todas aquellas cuestiones que afecten o puedan afectar en el futuro a los trabajadores. Disponiendo a tal fin de libre acceso, consulta y reproducción gratuita de toda la documentación relativa a dichas cuestiones, debiendo solicitarlo por escrito.

- El Ayuntamiento facilitará a los representantes de los trabajadores y secciones sindicales el local y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- Servicios mínimos.

En situaciones de huelga los servicios mínimos serán negociados entre la representación de la Corporación y la de los trabajadores y de no llegar a un acuerdo ambas partes se someterían a la decisión de la Dirección Provincial de Trabajo.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Disposición Final.-

Todos los artículos establecidos en el presente convenio tendrán fuerza de Ley y podrán ser modificados en años posteriores por mutuo acuerdo entre las partes. La normativa legal que pudiera surgir posterior a este Convenio será respetada en toda su extensión, no obstante las partes podrán de mutuo acuerdo negociar dentro del marco legal.



ANEXO I

SALARIO BASE:

Categorías Profesionales..... Retribución mes.

- Capataz.....109.263 pesetas.
- Oficial de Primera.....107.311 pesetas.
- Oficial de Segunda.....106.488 pesetas.
- Peón.....105.101 pesetas.
- Conserje.....105.667 pesetas.
- Personal Limpieza.....105.101 pesetas.

Antiquedad:

Seis por ciento del Salario Base cada tres años de servicio.

Plus Convenio: (mensual)

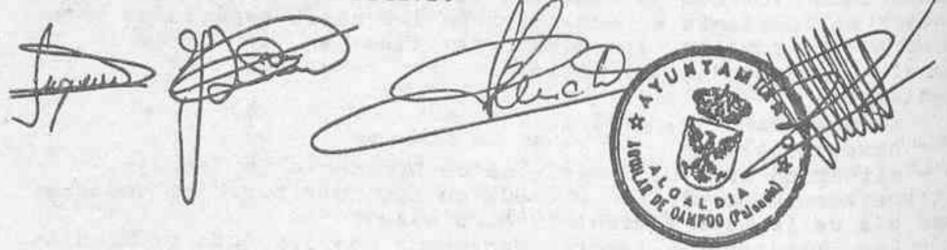
5.842 pesetas para todas las categorías.

Plus Penosidad:

25 % del Salario Base en aplicación del artículo quinto del presente Convenio Colectivo.

Plus Nocturnidad:

25 % del Salario Base en aplicación del artículo quinto del presente Convenio Colectivo.



JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

ACTA DEL ACUERDO FINAL Y TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJOS AGROPECUARIOS

En Palencia, siendo las doce horas del día 24 de Mayo de 1.996, se reúnen en la sede de la C.P.O.E. D. Manuel Fernández Salvador en representación de U.G.T., D. Eugenio Andrés Bores Calle en representación de CC.OO. y D. Luis Carlos Lobete Martín en representación de ASAJA.

Comienza la reunión con objeto de fijar el contenido del Convenio Colectivo de Trabajos Agropecuarios, cuyo texto a continuación se relata:

Artº. 1º.- Ambito funcional.- El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en las explotaciones agrícolas y pecuarias. Asimismo se regirán por lo establecido en este Convenio las industrias complementarias de las actividades agrarias, tales como las de elaboración de vino, aceite o queso con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de la producción y tengan un carácter complementario dentro de la empresa.

Artº. 2º.- Ambito territorial.- Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia.

Artº. 3º.- Vigencia.- Será de dos años, de 1 de Enero de 1.996 a 31 de Diciembre de 1.997.

El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente el día 31 de Diciembre de 1.997.

Artº. 4º.- Indivisibilidad del Convenio.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente.

Artº. 5º.- Absorción y compensación.- Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro tanto por vía legal como voluntaria.

Artº. 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc., examinadas en su conjunto y concepto anual.

Artº. 7º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de 40 horas semanales, con un máximo diario de 9 horas, sin perjuicio de lo determinado por los artículos 59 y siguientes de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo de 1.975.

Artº. 8º.- Antiquedad.- Se establece como premio de permanencia el establecido en el artículo 87 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo de 1.975.

Artº. 9º.- Salario de Convenio.- El salario de los trabajadores en el presente convenio será el que para cada categoría profesional se establezca en el Anexo correspondiente, como resultado de un incremento para el año 1.996 del 3'50%, que tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de Enero de 1.996.

Para 1.997 el salario será el resultante de un incremento del IPC previsto para el año 1.997, en su defecto el incremento previsto para Mastrich u otro análogo que lo sustituya, y en defecto de los anteriores, el 3%.

Artº. 10º.- Cláusula de revisión Salarial.- Para el primer año se establece una revisión, sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de Enero de 1.997, a partir del 3'5% hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.996, actualización que garantizará un máximo de un 1%.

Para 1.997, se establece una revisión, sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de Enero de 1.998, a partir del IPC previsto para 1.997 hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.997, actualización que garantizará un máximo de un 1%.

Artº. 11.- Pagas extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias:

a) Paga de verano que consistirá en 25 días de salario base convenio para 1.996 y 26 días de salario base convenio para 1.997, que se hará efectiva el día 15 de Julio.

b) Paga de Navidad que consistirá en 25 días de salario base convenio para 1.996 y 26 días de salario base convenio para 1.997, que se hará efectiva el día 22 de Diciembre.

c) Participación en Beneficios que consistirá en 14 días de salario base convenio para 1.996 y 15 días de salario base convenio para 1.997, que se hará efectiva dentro de los dos primeros meses siguientes a la terminación del año natural.

Artº. 12.- Percepciones en especie.- En las percepciones en especie, cualquiera que sea su modalidad, la cuantía de esta clase de salarios no podrá exceder del 30% del salario total resultante de la suma del importe del salario en dinero y del salario en especie.

Las percepciones económicas en especie únicamente no tendrán la consideración de salario, cuando así se establezca por normativa legal o respondan a beneficios de asistencia social que comprendan, no sólo a los trabajadores, sino también a los pensionistas o a los derechohabientes de aquél.

Artº. 13.- Cláusula de descuelque.- El incremento salarial pactado no será de necesaria u obligada aplicación, para aquellas empresas que acrediten, objetiva y tácitamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1.994 y 1.995. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.996. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación, se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la Comisión Paritaria la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores y de censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas, por la documentación que resulte precisa, dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo recibido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artº. 14.- Mecanismos de mediación y arbitraje.- En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio se reunirá previamente la Comisión Paritaria. Si finalizado este proceso no se hubiese alcanzado acuerdo, entrará en funcionamiento el procedimiento legal oportuno. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días.

En los conflictos individuales podrá utilizarse este procedimiento previa aceptación de las partes. No obstante, las partes se remiten a los sistemas de solución de conflictos autonómicos y nacionales.

Artº. 15.- Comisión Paritaria.- Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la solución de los conflictos individuales entre empresa y trabajadores, que estará integrado por tres representantes de la parte empresarial y tres de la parte social, que designarán en su momento.

Artº. 16.- Acuerdan el presente Convenio en representación de los trabajadores del sector, las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., y en representación de los empresarios la CPOE y ASAJA.

Artº. 17.- Pago de atrasos.- El pago de atrasos se realizará antes del día 31 de Agosto de 1.996.

Artº. 18.- Las partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación del próximo Convenio en Enero de 1.998.

Artº. 19.- La Ordenanza Laboral para el Sector del Campo de 1.975 se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional, incorporándose al presente convenio como anexo.

Artº. 20.- Si denunciado y expirado este convenio los pactos no hubiesen llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA FABRICACION Y DERIVADOS DEL CHOCOLATE, S. A. Y SUS TRABAJADORES

Art. 1º, Ámbito de Aplicación: El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en el Centro de Trabajo de FABRICACION Y DERIVADOS DEL CHOCOLATE, S.A. sito en San Isidro de Dueñas (Palencia), dedicado a la fabricación de chocolates y bombones, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Art. 2º, Vigencia: La vigencia del presente Convenio será de un año, desde el 1º de Enero de 1996, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; manteniendo su vigencia en todo su articulado hasta que se firme uno nuevo.

Art. 3º, Salarios:

- Los salarios para el año 1996, serán los resultantes de aplicar un incremento del 3% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1995, más el 0,75% que se venía percibiendo desde el 1º de Enero de 1996, siendo el incremento total respecto a las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1995, del 3,75%.
- El complemento especial de convenio recogido en las vigentes tablas salariales, será devengado en cada mes natural, es decir, doce veces al año, no devengándose en las retribuciones de vencimiento periódico superior a un mes, y siendo proporcional a las jornadas efectivamente trabajadas, considerando las jornadas laborales de cada mes. Los importes de cada grupo y trabajador serán para el año 1996, los siguientes:

Grupo I,	32.105 pesetas mensuales
Grupo II,	28.813 pesetas mensuales
Grupo III,	25.519 pesetas mensuales
Grupo IV,	23.048 pesetas mensuales

Dichos importes se incluirán con carácter separado en las tablas salariales, siendo de exclusiva aplicación a las cuarenta y una personas reflejadas en dichas tablas salariales, a los efectos de respetar las condiciones económicas individuales y concretas, que cada trabajador fijo en plantilla tenía al 31 de Diciembre de 1986. Dicho Complemento corresponde únicamente a los trabajadores fijos que se relacionan y es personal, por lo que no corresponde a los trabajadores de nuevo ingreso ni a los actuales que no lo tengan reconocido ni al puesto de trabajo que en su día pudiesen dejar vacante los trabajadores que lo disfrutaban. A efectos de cobro de dicho complemento se entenderá como días efectivamente trabajados las I.T. por accidente de trabajo.

Art. 4º, Pago de Atrasos: Los atrasos de convenio resultantes de la aplicación del 3,00% reseñado (sobre las tablas salariales al 31 de Diciembre de 1995) correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1996, ambos inclusive, serán hechos efectivos en los meses de Septiembre y Octubre del mismo año, en dos pagas de igual cuantía cada una de ellas.

Art. 5º, Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo para 1996, será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo en cómputo anual teniendo, en todo caso, la consideración de trabajo efectivo los treinta minutos de descanso diario que vienen disfrutando los trabajadores en jornada continuada.

TABLAS SALARIALES PARA 1.996

PARA EL CONVENIO DE TRABAJOS AGROPECUARIOS PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

Categoría Profesional	Salario
Trabajadores cualificados	76.400
Trabajadores no cualificados	73.416
Trabajadores menores de 18 años	46.557

3128

Art. 6º, Jornada en Período de Campaña: Durante los meses Septiembre a Diciembre, ambos inclusive, de 1996, la jornada diario de trabajo podrá ser ampliada por la empresa hasta nueve horas diarias. Dicho exceso de jornada, de una hora diaria, será compensada, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, con la reducción correspondiente de jornada durante los restantes meses del año.

Art. 7º, Cumplimiento de Jornada: Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo que se le asigne, de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y por ello, evitando retrasos en la hora de entrada y no anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después de horario fijado, se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los puestos de trabajo en que por su especial carácter, así lo acuerde la Dirección, oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 8º, Antigüedad: Se establecen como premio por antigüedad retribuciones complementarias en el 6% del salario base por cada trienio completo de permanencia en la empresa.

Art. 9º, Gratificaciones Extraordinarias: Se establecen dos pagas extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, cuyo importe será de una mensualidad de salario base, más complemento sueldo, más antigüedad, a percibir antes del 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente.

Los trabajadores fijos percibirán estas pagas aunque se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Art. 10º, Paga de Beneficios: Como participación en beneficios, el personal percibirá una paga equivalente al 9% de la retribución total percibida en el año como salario real. Esta paga se hará efectiva prorrateada en los doce meses del año.

Art. 11º, Horas Extraordinarias: Conscientes la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores de la grave situación de paro existente, convienen en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas Extraordinarias Habituales: *Supresión*
- Horas Extraordinarias que venga exigidas por la necesidad de reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: *Realización*
- Horas Extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de que se trate. *Manteniendo siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.*

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Art. 12º, Licencias Retribuidas: Se disfrutarán las licencias retribuidas con arreglo a las normas siguientes:

- Por matrimonio del propio trabajador: *Quince días naturales, no absorbibles por vacaciones.*
- Por matrimonio de hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, *un día natural.*
- Por nacimiento de hijo: *Tres días naturales, garantizándose en todo caso dos días laborables siempre que no coincidan con vacaciones.*
- Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: *Tres días naturales o cuatro medias jornadas.* Los días pueden no ser consecutivos previo aviso a la Dirección de la Empresa.
- Por enfermedad grave de hermanos, nietos y abuelos de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: *Dos días naturales.*
- Por muerte de parientes señalados en el apartado d): *Tres días naturales.*
- Por muerte de hermanos, nietos, abuelos y sobrinos carnales, de ambos cónyuges: *Dos días naturales.*
- Por traslado de domicilio habitual: *Un día natural.*
- Para los casos de los apartados c), d), e), f) y g) el plazo se ampliará a tres días naturales más por desplazamiento superior a 150 Km.

Art. 13º, Excedencia Voluntaria: Se concederá la excedencia voluntaria por un periodo de tres meses a dos años a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa, y que el personal que se encuentre en tal situación no exceda del 5% de la plantilla total. Terminará dicha situación al cumplirse el plazo para el que se concedió y no se computará a efectos de antigüedad, siendo preciso para poder reintegrarse, que el trabajador comunique su reingreso al menos con un mes de antelación.

Cumplido este requisito, la Empresa, de acuerdo con la Ley, estará obligada a readmitir al trabajador.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajos por cuenta ajena en las actividades incluidas en el Artículo 2 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Alimentación, Orden de 8 de Julio de 1975.

Art. 14º, Permiso sin Sueldo: Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos y cónyuges que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando el hecho de la concesión implique la ausencia de más del 20% de los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Art. 15º, Periodo de Lactancia: Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media horas con la misma finalidad. Dada la dificultad de poder acogerse las trabajadoras afectadas a la media hora de reducción de jornada, éstas podrán acumularse para su uso, durante el periodo de lactancia.

En lo no previsto en este Artículo se estará a lo establecido en la Ley 4/95 de 23 de Marzo, B.O.E. del 24 de Marzo de 1995 de Regulación del Permiso Paternal y por Maternidad.

Art. 16º, Contratos Temporales: Por lo que se refiere a los mismo se establecerá a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones legales.

Art. 17º, Jubilación: Como ayuda de jubilación el personal que lo haga entre las edades de 60 y 65 años, percibirán una gratificación de:

Antigüedad menor a 20 años,	92.575	pesetas.
Antigüedad mayor de 20 años,	186.125	pesetas.

Se respetará lo previsto en el Artículo 58 de la antigua Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, para los supuestos en que se aplicación resultará más beneficiosa, no siendo en ningún caso compatibles.

Art. 18º, Póliza de Seguro Colectivo: Fabricación y Derivados del Chocolate, S.A., se compromete a contratar una póliza de seguro colectivo que garantice a cada trabajador una indemnización de 2.500.000 pesetas, en caso de invalidez permanente total o parcial derivadas de accidente de trabajo o in-itinere, así como de 2.000.000 pesetas en caso de muerte por accidente en el trabajo o "in-itinere"

Art. 19º, Invalidez: Para las bajas en la empresa por invalidez permanente total o absoluta excluidos de la póliza de seguros colectiva, se establece una ayuda equivalente al importe de dos mensualidades de sueldo real, con independencia de otros emolumentos que pudieran corresponder al afectado. La empresa concertará la póliza o pólizas que den cobertura al evento referido.

La empresa hará entrega a la representación sindical de los trabajadores, una copia de las pólizas que cubran las contingencias señaladas en los dos extremos anteriores.

Art. 20º, Vacaciones: Todo el personal comprendido en el ámbito del presente acuerdo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

Art. 21º, Prendas de Trabajo: La empresa dotará de dos equipos al año de prendas de trabajo, siendo a cuenta del trabajador del cuidado y limpieza que los mismos necesiten para su conservación. Dichos equipos se entregarán en el mes de Julio del año correspondiente.

Art. 22º, Ayuda Escolar: Se crea un fondo de ayuda escolar para cuya constitución la Empresa Fabricación y Derivados del Chocolate, S.A. hace una aportación de 163.913 pesetas; el funcionamiento de dicho fondo será objeto de redacción de Reglamento por el Comité Paritario de Convenio, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la firma del Convenio.

Art. 23º, Absorción y Compensación: Se respetarán aquellas condiciones y situaciones personales, con carácter global, excedan de lo pactado, debiendo mantenerse estrictamente "ad personam". Si durante la vigencia de este pacto se formalizase cualquier otro acuerdo de ámbito provincial, interprovincial o estatal que incluyese al personal afectado por el mismo, le será de aplicación excepto en aquello que ha sido recogido en el presente: Las variaciones en conceptos retributivos resultantes de estos posibles acuerdos, así como de disposiciones legales futuras, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de las condiciones que regían hasta ahora y las derivadas de este acuerdo, teniendo unas y otras, la condición de absorbibles en cómputo anual.

Art. 24º, Vinculación a la Totalidad: El artículo del Convenio forma un conjunto unitario, no siendo admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoran aisladamente las estipulaciones convenidas.

Art. 25º, No Discriminación: Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad entre los trabajadores, tanto a salarios para personal que ocupa puestos de trabajo similares, como en materia de promoción, ascensos, etc...

Art. 26º, Plus de Nocturnidad: Los trabajadores que realicen su actividad entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, cobrarán un Plus de Nocturnidad consistente en el 25% del Salario Base de su categoría

Art. 27º, Derechos Sindicales:

1. La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra, a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derechos de los trabajadores afiliados a un sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, legalmente constituidos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

2. Del Comité de Empresa.

- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:
 - Ser informado por la dirección de la empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
 - Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - En función de la materia de que se trata:
 - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.
 - En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.
 - Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de la empresa.

Las condiciones de Salud y Seguridad en los términos contemplados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Participar - como reglamentariamente se determinan, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar - con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce - al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del Comité de Empresa - y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y d) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactado, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

3. Garantías. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, pudiendo ser acumuladas mensualmente por cada central sindical en uno o más de los miembros del Comité de Empresa, contando con la voluntad de los interesados. Dicha acumulación deberá ser por meses, no pudiéndose trasladar las no utilizadas a otros meses, ni por el conjunto de los cargos ni individualmente, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión, se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos o cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 28º, Comisión Paritaria: Para entender, de cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, constituida por los siguientes miembros:

Disposición Adicional

Primera: En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/1995, de 23 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda: Ante el nuevo Marco Normativo que regula la actividad de alimentación, las partes se comprometen a negociar su adaptación a las peculiaridades de la empresa.

Tercera: Las partes establecen y concretan, para mayor claridad, que el incremento salarial derivado del presente acuerdo, sea cual fuere la estructura salarial que determinen las partes, se limita y no excederá en ningún caso para el año 1996, del importe que resulte de aplicación de los porcentajes establecidos sobre las tablas salariales al 31 de Diciembre de 1995.

3129

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA GREENLAND IBERICA, S. A. AÑO 1996

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Determinación de las partes que conciertan:

Las partes intervinientes en el presente Convenio son, de un lado la representación de GREENLAND IBERICA, S.A. y de otro lado los trabajadores, representados por el Delegado de Personal.

Artículo 2.- Ambito funcional, personal y territorial:

El Convenio afecta a todo el personal, excepto Staff, - que presta servicios en el Centro de Trabajo GREENLAND IBERICA, S.A. en Palencia.

Artículo 3.- Ambito temporal:

Con independencia de su fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero 1.996, y extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre 1996.

Artículo 4.- Denuncia

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad, considerándose prorrogado el mismo en todo su contenido en tanto no se firme otro que lo sustituya sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 5.- Comisión Paritaria:

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

POR GREENLAND IBERICA, S.A.

D. Julian Alonso Santos

POR LOS TRABAJADORES

D. Teodoro Alonso Pastor

Ambas partes podrán llevar asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada ésta se someterá a la Autoridad Laboral. Cualquier discrepancia y duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del Convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la Comisión Paritaria, sin perjuicio, en ningún caso, de la competencia atribuida legal ó reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo 6.- Unidad de Convenio y Concurrencia.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El presente Convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

CAPITULO II.- Jornada, Vacaciones y horas extras.**Artículo 7.- Jornada**

La jornada de trabajo para el año 1996, será de 1.755 horas anuales, todas ellas de trabajo efectivo.

La distribución de esta jornada será:

AÑO 1996: La que consta como anexo nº 1 del presente texto.

Artículo 8.- Vacaciones

Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá 30 días naturales de vacaciones al año, que se disfrutarán de la siguiente forma:

Año 1996

- 26 días naturales ininterrumpidos en periodo estival, comprendidos del 29 de Julio al 23 de Agosto.
- 4 días naturales alternos, en periodo navideño, en los días 26, 27, 30 y 31 de Diciembre.

Dada las características de cada departamento y su independencia, no será posible disfrutar todas las personas el mismo periodo vacacional, por lo que a todas ellas se las indicará el disfrute de sus vacaciones con un mínimo de dos meses de antelación.

Asimismo, el personal tendrá derecho a un periodo de licencia, retribuida de 28,75 horas, éstas se disfrutarán en cualquier fecha del año de común acuerdo con la empresa y avisando con una antelación mínima de 24 horas y teniendo que disfrutar un mínimo de 2 horas.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

Artículo 9.- Horas Extraordinarias:

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en limitar al máximo el número de horas extraordinarias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Horas Extraordinarias habituales: Supresión.
- Horas Extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales: realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas legalmente.

A estos efectos tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales, las que se realicen por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, reparación de averías y circunstancias análogas de carácter estructural.

La Dirección de la empresa informará al Delegado de Personal, con la mayor antelación posible, de las horas extraordinarias cuya necesidad se prevea. También informará mensualmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas, distribuidas por departamentos y trabajadores, cuya información servirá al Delegado de Personal para la formación de un recto criterio respecto del carácter estructural de dichas horas, a efectos de su comunicación a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la empresa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Todas las horas extraordinarias que excedan los límites legales establecidos en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores se compensarán en licencias retribuidas, cuya fecha de disfrute se acordará entre la empresa y los trabajadores afectados.

CAPITULO III.- Condiciones Económicas**Artículo 10.- Conceptos retributivos**

Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- De Naturaleza Salarial.
 - Salario Convenio
 - Antigüedad
 - Plus de Asistencia

B) De Naturaleza extrasalarial:

- Plus Ayuda Familiar
- Plus Desplazamiento
- Ayuda Escolar
- Fondo asistencia social

Artículo 11.- Incrementos Salariales**AÑO 1996**

A) El incremento para el año 1996 será de 4 % sobre la M.S.B./95.

El reparto de este incremento será lineal e igual para todos los afectados, de tal forma que a todos los niveles les corresponda el mismo incremento, pasando este a engrosar el concepto de salario convenio.

La cuantía del mencionado incremento, será de 108.856 Pts brutas anuales, por persona, lo que supone una cuantía en cada una de las quince pagas de 7.257 Ptas.

Las retribuciones de todo el personal serán las establecidas en el anexo 2 del presente texto.

B) Incremento para todas aquellas personas que adquieran antigüedad dentro de este periodo.

C) Una paga única de 5.000 pesetas lineales, cantidad a percibir de una sola vez a la firma del Convenio.

Artículo 12.- Revisión Salarial

Para este año 1.996, se garantiza el I.P.C. del final de año comunicado por I.N.E., si este no fuera superior al 4 % pactado no se hará revisión salarial pero si es superior se hará la revisión en el exceso.

Artículo 13.- Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio, consistirán en un quinquenio y sucesivos trienios, que se abonarán a razón de las siguientes cantidades fijas mensuales:

NIVEL	QUINQUENIOS	TRINIENOS
1	2.100 Pts	1.500 Pts
2	2.150 Pts	1.500 Pts
3	2.170 Pts	1.550 Pts
4	2.270 Pts	1.600 Pts
5	2.660 Pts	1.820 Pts
6	2.790 Pts	1.900 Pts
7	3.070 Pts	2.120 Pts
8	3.270 Pts	2.250 Pts

Artículo 14.- Plus de Asistencia

Su cuantía será de 3.000 Pts mensuales, cuya percepción queda sometida a las siguientes normas:

- No se percibirá cantidad alguna por tal concepto en todo el mes, cuando:
 - Se incurra en más de 3 faltas de puntualidad, de más de cinco minutos cada una.
 - Se falte injustificadamente al trabajo, durante una jornada completa o dos medias jornadas, considerándose a estos efectos, como falta de media jornada, la falta de puntualidad que exceda de una hora.
- Se percibirá la parte proporcional correspondiente a los días efectivamente trabajados en los casos de I.L.T. derivada de cualquier contingencia.
- No se consideran ausencias, las licencias retribuidas establecidas legalmente.

Artículo 15.- Gratificaciones Extraordinarias

Todo el personal afectado por este convenio, percibirá anualmente tres gratificaciones extraordinarias (Verano, Beneficios y Navidad) que serán abonadas respectivamente en las siguientes fechas:

Gratificación verano, del 10 al 15 de Julio.
Gratificación beneficios, del 4 al 8 de Septiembre
Gratificación navidad, del 11 al 16 de Diciembre

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias, estará constituida por el Salario Convenio y todos los complementos de naturaleza salarial, y el plus de ayuda familiar, de naturaleza extrasalarial.

El personal que haya permanecido en situación de I.L.T. percibirá las gratificaciones extraordinarias en su cuantía íntegra.

Artículo 16.- Incapacidad Laboral Transitoria.

Se aplicarán las siguientes normas:

A) Derivada de enfermedad común y Accidente no laboral

Del día 4 al 20 de I.L.T., se percibirá el 75 %, y a partir del día 21 el 100 % del Salario Convenio y Antigüedad es decir, que la Empresa viene obligada a abonar la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I.L.T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las gratificaciones extraordinarias), la cantidad que resulte de sumar los dos citados y únicos conceptos salariales.

B) Derivada de Accidente de trabajo ó enfermedad profesional.

La empresa abonará desde la fecha de la baja y durante todo el periodo de tiempo en que el trabajador permanezca en situación de I.L.T., la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I.L.T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las Gratificaciones Extraordinarias) y la cantidad resultante de sumar los siguientes conceptos salariales:

Salario Convenio y Antigüedad.

Capítulo IV.- Licencias y Excedencias

Artículo 17.- Licencias retribuidas

Se estará a lo dispuesto en el Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, con la salvedad de que en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, conyuge y hermanos, el trabajador tendrá derecho a tres días naturales de permiso retribuido. Cuando se trate de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, el permiso será de dos días naturales.

Artículo 18.- Excedencias

Se estará a lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, cuando la empresa ocupe el puesto de trabajo excedente con personal ajeno a la plantilla de la misma, dicho personal deberá ser contratado con carácter interino, mientras dure la situación de excedencia, teniendo derecho el trabajador excedente a reincorporarse a su puesto de trabajo sin más requisito que comunicarlo por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO V.- Previsión Social

Artículo 19.- Plus de Ayuda Familiar.

Se percibirá en cuantía de 2.110 Pts mensuales.

Artículo 20.- Fondo de Asistencia Social

La empresa aportará a este fondo, la cantidad de:

97.800 Pts (12.225 x 8)

Artículo 21.- Ayuda Escolar

La empresa abonará al trabajador por cada hijo que curse los estudios que se indican, y previa justificación, las siguientes cantidades anuales:

Pre-escolar/EGB	6.780 Pts
F.P., BUP., COU	10.170 Pts
UNIVERSIDAD	16.990 Pts

Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes de Septiembre, y el trabajador deberá presentar la oportuna documentación en el Departamento de Personal, antes del día 15 de Septiembre.

Artículo 22.- Protección Familiar y Servicio Militar.

La empresa abonará las siguientes cantidades a tanto alzado cuando se produzca alguna de las contingencias que se relacionan:

Matrimonio	7.000 Ptas
Nacimiento Hijo	5.000 Ptas
Incorporación al Servicio Militar	5.000 Ptas

Artículo 23.- Seguro de Accidentes de Trabajo

La empresa se compromete a suscribir póliza de seguro por accidente de trabajo, que cubrirá las siguientes contingencias y cuantías:

Muerte	1.000.000 Ptas
Invalidez Permanente	3.000.000 Ptas

En cuanto a los grados de invalidez permanente, y las distintas cuantías que correspondan a los mismos, se estará a lo dispuesto en la póliza que suscribe, entendiéndose que la cantidad de 3.000.000 de Ptas, representa la máxima indemnización que se pueda alcanzar. La vigencia de la póliza no tiene que coincidir necesariamente con el periodo de vigencia del Convenio, quedando obligada la empresa a impedir que exista algún periodo de tiempo falto de esta cobertura.

CAPITULO VI.- Derechos Sindicales

Artículo 24.- Funciones, Competencia y Garantías del Delegado de Personal.

Las establecidas a tal efecto en el art. 62, 64 y 68 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 25.- Recaudación de Cuotas Sindicales

Respecto de los trabajadores afiliados a alguna central sindical ó sindicato, legalmente constituido, la empresa descontará de la nómina mensual, el importe de la cuota Sindical correspondiente, previa petición escrita del interesado.

Artículo 26.- Provisión de vacantes

Tendrán preferencia para ocupar las vacantes que puedan producirse en la plantilla de la empresa, los trabajadores que pertenezcan a la misma, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto de trabajo vacante, debiendo convocarse el oportuno concurso al efecto.

Artículo 27.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Delegado de Personal, podrá utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de sus funciones, en materia de Seguridad e Higiene.

1996											
ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL		
1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
7	8	9	7	8	9	7	8	9	7	8	9
10	11	12	10	11	12	10	11	12	10	11	12
13	14	15	13	14	15	13	14	15	13	14	15
16	17	18	16	17	18	16	17	18	16	17	18
19	20	21	19	20	21	19	20	21	19	20	21
22	23	24	22	23	24	22	23	24	22	23	24
25	26	27	25	26	27	25	26	27	25	26	27
28	29	30	28	29	30	28	29	30	28	29	30
31											
MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO		
1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
7	8	9	7	8	9	7	8	9	7	8	9
10	11	12	10	11	12	10	11	12	10	11	12
13	14	15	13	14	15	13	14	15	13	14	15
16	17	18	16	17	18	16	17	18	16	17	18
19	20	21	19	20	21	19	20	21	19	20	21
22	23	24	22	23	24	22	23	24	22	23	24
25	26	27	25	26	27	25	26	27	25	26	27
28	29	30	28	29	30	28	29	30	28	29	30
31											
SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
7	8	9	7	8	9	7	8	9	7	8	9
10	11	12	10	11	12	10	11	12	10	11	12
13	14	15	13	14	15	13	14	15	13	14	15
16	17	18	16	17	18	16	17	18	16	17	18
19	20	21	19	20	21	19	20	21	19	20	21
22	23	24	22	23	24	22	23	24	22	23	24
25	26	27	25	26	27	25	26	27	25	26	27
28	29	30	28	29	30	28	29	30	28	29	30
31											

CALENDARIO LABORAL AÑO 1996

MES	DIAS	H/DIA	TOTAL
ENERO	22	8.25	181.50
FEBRERO	20	8.25	165.--
MARZO	20	8.25	165.--
ABRIL	19	8.25	156.75
MAYO	22	8.25	181.50
JUNIO	20	8.25	165.--
JULIO	20	6.50	130.--
AGOSTO	5	6.50	32.50
SEPTIEMBRE	4	6	24.--
SEPTIEMBRE	16	6.50	104.--
OCTUBRE	23	8.25	189.75
NOVIEMBRE	20	8.25	165.--
DICIEMBRE	15	8.25	123.75

	1.783,75
Horas Convenio	- 1.755,--
Horas Retribuidas	28.75
	=====

JORNADA DE 8.25 HORAS:	De 8.30 a 13.30 y 15.30 a 18.45
JORNADA DE 6.50 HORAS:	De 8.00 a 14.30
JORNADA DE 6 HORAS:	De 8.00 a 14.00

ANEXO 2

SALARIOS CONVENIO GREENLAND IBERICA, S.A.

NIVEL	SALARIO MES	SALARIO CONVENIO ANUAL	ASISTENCIA 3000 X 12	P. AYUDA FAMILIAR 2.110 X 12	GRATIF. EXTRAS Ver. Benef. Nav	TOTAL BRUTO ANUAL
2	160.584	1.927.008	36.000	25.320	165.694=497.082	2.485.410
3	162.704	1.952.448	36.000	25.320	167.814=503.442	2.517.210
4	164.954	1.979.448	36.000	25.320	170.064=510.192	2.550.960
5	166.738	2.000.856	36.000	25.320	171.848=515.544	2.577.720
6	168.830	2.025.960	36.000	25.320	173.940=521.820	2.609.100
7	174.664	2.095.968	36.000	25.320	179.774=539.322	2.696.610
8	180.699	2.168.388	36.000	25.320	185.809=557.427	2.787.135

NOTA.- En estas cantidades no se han incluido el concepto de antigüedad.

3201

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA 1966

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.- **Ambito Funcional**: Las disposiciones del presente convenio, serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Art. 2º.- **Ambito Empresarial**: Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las Empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el Art. 13 y Anexo II del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el B.O.E. del 20 de Mayo de 1.992.

Art. 3º.- **Ambito Personal**: Se regirán por las normas de este convenio, todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado anteriormente.

Art. 4º.- **Ambito temporal**: El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de Enero de 1.996, sea cual fuese a fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo por tanto, efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados.

Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar, serán abonados por las empresas, como fecha límite, el último día del mes siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P., del presente Convenio.

La duración del presente convenio será de UN AÑO, es decir, desde el 1 de Enero de 1.996 hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

DENUNCIA: 1.- El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de Noviembre de 1.996.

2.- Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma del otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del siguiente Convenio.

Art. 5º.- **Garantía Personal**: Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 6º.- **Vinculación a la totalidad**: Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Art. 7º.- **Absorción y compensación**: Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En cualquier caso, serán absorbibles y compensables por éstas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulo y retribuciones.

Art. 8º.- **Normas supletorias**: En lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre, de Prevención Riesgos Laborales y demás normas que lo complementan.

CAPITULO II: SALUD Y SEGURIDAD

Art. 9º.- **Condiciones de Seguridad y Salud**: Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se contemplan en el presente convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Delegado de Prevención, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 10º.- **Reconocimientos Médicos**: Todo personal, con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, será obligatoriamente sometido a reconocimiento médico. Anualmente y de manera obligatoria, serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas, de acuerdo con lo regulado al respecto por la Ley 31/1.995 de Prevención de Riesgos Laborales

Art. 11º.- **Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo**: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quien le represente y por los Delegados de Prevención en igualdad numérica.

Respecto a sus funciones y competencias, tanto de los Delegados de Prevención, los Servicios de Prevención y Comités de Seguridad y Salud, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y V y sus artículos correspondientes, de la Ley 31/1.995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 12º.- **Complemento en caso de accidente de trabajo**: Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo serán completadas por las empresas con un complemento que, sumado a dichas prestaciones reglamentarias garantice al trabajador el 100 % del salario base de este convenio, más el plus de asistencia y actividad, y antigüedad si la hubiere, a partir del día 31º de la baja y durante un máximo de 60 días. En el caso de accidente grave o muy grave clínicamente calificados como tales y que requieran hospitalización temporal, el 100 % del salario base del convenio, más el plus de asistencia y actividad y la antigüedad si la hubiera, será a partir del primer día de la baja.

Art. 13º.- **Indemnizaciones por muerte en accidentes de trabajo**: Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de incapacidad permanente absoluta o fallecimiento de los trabajadores por accidentes de trabajo o enfermedad profesional (incluidos los accidentes laborales "in itinere"), cuando dicho accidente laboral o enfermedad profesional se produzcan por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, que garantice a éste o a sus causahabientes, haya o no responsabilidad de la empresa, el percibo de una indemnización de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL DE PESETAS (4.500.000).

Art. 14º.- **Ropa de trabajo y botas**: Todas las empresas deben facilitar a su personal que trabaje a pie de obra un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento en que se inicie la relación laboral, de acuerdo con lo regulado en la Ley 31/1.995 de Prevención de Riesgos Laborales.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los periodos citados, deberá abonar a la empresa la parte proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

CAPITULO III: JORNADA Y SALARIO

Art. 15°.- Jornada Laboral: La jornada máxima anual queda establecida para 1.996 en 1768 horas de trabajo efectivo.

Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se podrá pactar en cada empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, en cada centro de trabajo, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará entre trabajadores y empresarios, o en su caso sus representantes, la distribución correspondiente del salario global.

Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, el descanso del mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

Al objeto de adecuar la jornada máxima anual de 1.996 al calendario de dicho año, se acompaña calendario como anexo..

Art. 16°.- Destajos: Los destajos en aquellas empresas donde se realicen, tendrán carácter voluntario para el trabajador y se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio General del Sector de Construcción.

Art. 17°.- Vacaciones: La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de 15 días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal.

Aquellos trabajadores/as que llegado el momento de la fecha pactada para las vacaciones, no pudieran comenzar el disfrute de las mismas por encontrarse en situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad o en su caso paternidad, mantendrán el derecho al disfrute hasta el transcurso del año natural, acordándose el nuevo período inmediatamente después de producirse el alta de tales situaciones.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla salarial anexa más los premios por antigüedad en su caso.

Art. 18°.- Conceptos retributivos: Las partes firmantes acuerdan aprobar la Tabla Salarial anexa, resultante del incremento de un 3'95 % en los conceptos en ella contemplados.

Clausula de garantía salarial: En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31 de Diciembre de 1.996 un crecimiento superior al porcentaje del 3.95%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra.

La revisión, que se calculará sobre la tabla salarial existente a 31 de Diciembre de 1.995, se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1.996, y se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.996.

La revisión salarial se abonará, si procede, fraccionada como máximo en tres pagas durante el primer trimestre de 1.997.

Art. 19°.- Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de Junio y Navidad consistirán cada una de ellas en treinta días, y su cuantía económica será la que se determina en la tabla anexa.

A éstas gratificaciones se les adicionará el complemento de antigüedad que corresponda en cada caso. Se abonarán el día 30 del mes de Junio y el 15 del mes de Diciembre.

Art. 20°.- Antigüedad: Los premios por antigüedad a que hace se hace referencia en el art. 105 de la Ordenanza Laboral de Construcción, habrán de calcularse sobre los salarios que para el concepto de antigüedad quedan reflejados en la anexa "Tabla de salario base para el cálculo de la antigüedad", y de acuerdo con los distintos niveles.

Art. 21°.- Plus de Asistencia y Actividad: Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el art.33 del presente convenio; se abonarán los sábados, siempre que éstos no sean fiesta y Días No Laborables (DNL) reflejados en el calendario laboral anexo inclusive. Este plus se devengará 274 días al año. Este plus no se devengará las fiestas, las vacaciones y los domingos.

Art. 22°.- Plus extrasalarial: Con independencia del salario pactado en este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

GASTOS DE TRANSPORTE.

PLUS DE DISTANCIA.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad; se abonarán los sábados inclusive, siempre que éstos no sean fiesta y Días No Laborables (DNL) reflejados en el calendario laboral anexo inclusive. Este plus se devengará 274 días al año. Este plus no se devengará las fiestas, las vacaciones y los domingos.

En los desplazamientos a que se refiere el art. 87 de C.G.S.C. los kilómetros recorridos serán abonados a 17 pesetas/km.

Art. 23°.- Dietas: Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del C.G.S.C., tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente:

DIETA COMPLETA 2.700 pts.

MEDIA DIETA 1.100 pts.

Art. 24°.- Horas extraordinarias: En relación con las horas extraordinarias se dará cumplimiento exacto a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y para la superación de las mismas, salvo en los casos de necesidad perentoria o fuerza mayor, será preceptivo solicitarlas a la autoridad administrativa provincial. El importe de la hora extraordinaria es el que se refleja en la tabla anexa, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Art. 25°.- Traslados: En los traslados a que se refieren los artículos 83 y 84 del C.G.S.C., la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Art. 26°.- Desgaste de herramienta: El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 67 pts. por cada día de trabajo efectivo.

CAPITULO IV: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 27°.- Preavisos por cese: El personal afectado por el presente convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Si por el contrario el contrato de duración determinada es superior al año, la empresa estará obligada a notificar al trabajador/a la terminación del mismo con una antelación mínima de 15 días; sino lo hiciese, la empresa deberá abonar la cantidad de los 15 días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio.

Art. 28°.- Finiquitos: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Art. 29°.- Servicio militar: Los trabajadores que, prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar, no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar.

Art. 30°.- Jubilación voluntaria anticipada: A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el R.D.L. 14/1.981, de 20 de Agosto, y R.D.2705/1.981, de 19 de Octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el art.12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

Art. 31°.- Comisión paritaria del convenio: Se constituirá la Comisión Mixta de vigilancia para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

Art. 32°.- Tablas de rendimientos: Las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este convenio, serán las que figuran como anexo unido al convenio del sector, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia el 21 de Mayo de 1.984, formando asimismo parte inseparable del presente convenio.

Estas tablas son las unidades elaboradas en la Provincia de Madrid, previstas en su propio convenio, quedando supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad en Madrid.

CAPITULO V: DE LOS CONTRATOS

Art. 33°.- Contrato para trabajo fijo en obra: Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

PRIMERO: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio; todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante el período máximo de duración de este tipo de contratos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de duración para este tipo de contratos mencionado en el párrafo anterior; cumplido este período máximo, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

TERCERO: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.
En los supuestos primero, segundo, y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 34°.- Otras modalidades de contratación: Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el R.D. 2546/94 de 29 de Diciembre, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión, del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

1.- El contrato para obra o servicio determinados, contemplado en el R.D. 2104/84 Ley 11/94

Queda regulado por lo dispuesto en el artículo 34 del presente convenio.

2.- Contrato de Aprendizaje:

El sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado al sector.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera del C.G.S.C., la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales, sin perjuicio de lo estipulado en lo referente a retribuciones y plus extrasalarial de los aprendices en el presente artículo.

El Contrato de Aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de construcción. Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la Disposición Transitoria Primera del C.G.S.C.

Este contrato se podrá celebrar con trabajadores/as que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje, o aprobado algún curso de F.P. Ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de 3 años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido de tres años, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre la partes una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El prórroga de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el artículo 29.1.3 del C.G.S.C.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 kms., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y aparatos correspondientes a la formación en aprendizaje.

La retribución de los aprendices será la siguiente:

*De 16 y 17 años.....año 1º.....50%
año 2º.....55%

*De 18 a 24 años.....año 1º.....60%
año 2º.....65%
año 3º.....76%

Porcentajes referidos al salario del nivel IX de las tablas del convenio provincial.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

Aquellos convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente acuerdo, tengan una retribución salarial superior a los porcentajes antes indicados, la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

El plus Extrasalarial regulado en el art. 64.1 del C.G.S.C. se devengarán por los aprendices en igual cuantía que la señalada para el resto de los trabajadores/as, durante los días que dure el convenio.

Toda situación de I.T. del aprendiz inferior a 6 meses comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que éste haya estado suspendido.

Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento que a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

3.- Contratos de duración determinada del art. 15.1b E.T.; Contrato de Acumulación de

Tareas y Contrato a Tiempo Parcial

a.- Cuando el Contrato de Duración determinada previsto en el apartado 1b del art. 15 del E.T. se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de doce meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de concertarse por un periodo inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdos de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b.- La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 30 del vigente C.G.S.C.

CAPITULO V: REPRESENTACIÓN SINDICAL

Art. 35°.- Antigüedad de los candidatos en elecciones a representantes de los trabajadores: En desarrollo de lo dispuesto en el art.69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos tres meses.

De los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores/as, se estará a lo dispuesto en el Título II del R.D.L. de 1/1.995 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical.

REMISIÓN: En todo lo no expresamente previsto en este convenio, las partes se remiten a lo dispuesto en el Convenio General de la Construcción (B.O.E. de 20 - 5 - 1.992).

CAPITULO VI: CLÁUSULA DE DESCUELQUE

Art. 36°.- Cláusula de Descuelgue: Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten dos años, en términos reales, de la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, al mantenimiento del mismo nivel retributivo del Convenio anterior.

En este sentido, se considerará justificación suficiente, la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas a los Organismos Oficiales (Mº de Hacienda o Registro Mercantil).

En todo caso, la petición de activación de la Cláusula de Descuelgue para que surta efecto, deberá ser informada por la Comisión Paritaria de este Convenio.

La Comisión Paritaria está obligada a hacer y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO VII: FORMACIÓN

Art. 37°.- Formación Continua: Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1.996, gestionadas por LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCION (F.L.C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

1.- La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

2.- Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrán concurrir más de uno

3.- El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

4.- El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

5.- Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando jornada ordinaria.

6.- El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

ANEXO

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Nivel II: Licenciados, Arquitectos Superiores, Ingenieros superiores, y en general trabajadores con funciones técnicas que estén en posesión de un título universitario superior.

Nivel III: Arquitectos e ingenieros técnicos y los que posean título universitario medio.

Nivel IV: Ayudante de Obra: Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado, generalmente de grado medio. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

Encargado General: Posee los conocimientos de Encargado de Obras y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las obras. Posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que recibe de sus superiores.

Es responsable del mantenimiento de la disciplina en las obras a su cargo, y muy especialmente en todas cuantas disposiciones se dicten en materia de Seguridad e Higiene.

Nivel V: Delante Superior: Auxiliar técnico que, bajo las órdenes directas de un titular superior de arquitectura o ingeniería, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio. Ha de poder realizar planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno. Podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de los presupuestos de obra.

Nivel VI: Encargado de Obra: Es el trabajador de confianza de la empresa que, a las órdenes de sus superiores, posee dotes de mando y conocimientos suficientes de las labores que se realizan en la obra, con nociones de fundamento administrativo y de organización en el trabajo, especialmente en lo relativo a destajos, rendimiento, confección de nóminas, etc., y en general, conoce los preceptos de la Ordenanza Laboral, así como de la Legislación Social en general. Debe poseer amplios conocimientos sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, prevención de Accidentes y primeros auxilios.

Podrá ser :

- Encargado de obra de construcción en general.
- Encargado de obras públicas.
- Oficial Administrativo de primera.

Nivel VII: Capataces.

Nivel VIII: Oficiales de primera.

Oficial administrativo de segunda.

Nivel IX: Oficiales de segunda.

Auxiliares administrativos y telefonistas.

Nivel X: Ayudantes: Estará capacitado para servir de ayuda inmediata en el trabajo de los Oficiales; su cometido será amasar morteros y yesos, cortar y preparar ladrillos,

untarlos y entregarlos en debida forma al oficial, para su colocación; aplomar mochetas y limpieza y laguelado, así como trabajos elementales de albañilería, mediante los cuales se capacite para las categorías superiores.

Nivel XI: Peones especializados: Los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad, o atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad.

Nivel XII: Peones: Son aquellos operarios mayores de 18 años, encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación del esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Nivel XIII: Pinches: Son los operarios mayores de 16 y menores de 18 años, que realizan labores de características parecidas a los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

ANEXO I

TABLAS

TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCION DEL AÑO 1996

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS			PERIODICIDAD VACACIONES	SUPERIOR AL MES		COMPUTO ANUAL
		SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA Y ACTIVIDAD	DIARIOS PLUS EXTRASALARIAL		JUNIO	NAVIDAD	
II	T. Super.	2.489	981	515	88.232	88.232	88.232	1.508.415
III	T. Medio	2.466	981	515	87.802	87.802	87.802	1.499.421
IV	J. Personal	2.451	981	515	87.072	87.072	87.072	1.492.206
V	J. Adm. 2ª	2.430	981	515	86.862	86.862	86.862	1.484.540
VI	Of. Adm. 1ª	2.413	981	515	86.116	86.116	86.116	1.476.606
VII	Capataz	2.390	981	515	86.064	86.064	86.064	1.468.745
VIII	Oficial 1ª	2.377	981	515	85.172	85.172	85.172	1.461.716
IX	Oficial 2ª	2.360	981	515	84.410	84.410	84.410	1.453.735
X	Oficial 3ª	2.343	981	515	83.771	83.771	83.771	1.446.123
XI	Peón Esp.	2.323	981	515	83.114	83.114	83.114	1.437.452
XII	Peón	2.309	981	515	82.497	82.497	82.497	1.430.911
XIII	Pinche	1.610	981	515	57.536	57.536	57.536	1.121.862

TABLA BASE PARA LA ANTIGUEDAD

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO DIA</u>
II	1.090
III	1.082
IV	1.074
V	1.066
VI	1.057
VII	1.049
VIII	1.042
IX	1.033
X	1.025
XI	1.016
XII	1.008

TABLA DEL

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

NIVEL II.....	1.043
NIVEL III.....	1.035
NIVEL IV.....	1.028
NIVEL V.....	1.021
NIVEL VI.....	1.014
NIVEL VII.....	1.005
NIVEL VIII.....	999
NIVEL IX.....	992
NIVEL X.....	983
NIVEL XI.....	975
NIVELXII.....	969

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
DE PALENCIA AÑO 1996

DIAS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	F	8	8	8	F	S	8	8	D	8	F	D
2	8	FL	S	8	8	D	8	8	FL	8	S	8
3	8	S	D	8	8	8	8	S	DNL	8	D	8
4	8	D	8	F	S	8	8	D	DNL	8	8	8
5	8	8	8	F	D	8	8	8	8	S	8	8
6	F	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F
7	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
9	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
10	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
11	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
12	8	8	8	8	D	8	8	8	8	F	8	8
13	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
14	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
15	8	8	8	8	8	S	8	F	D	8	8	D
16	8	8	S	8	8	D	8	DNL	8	8	S	8
17	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
18	8	D	DNL	8	S	8	8	D	8	8	8	8
19	8	8	F	8	D	8	8	8	8	S	8	8
20	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
21	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
22	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
23	8	8	S	F	8	D	8	8	8	8	S	DNL
24	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	DNL
25	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F
26	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
27	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
28	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
29	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
30	8	-	S	8	8	D	8	8	8	8	S	DNL
31	8	-	D	-	8	-	8	S	-	8	-	DNL
HORAS	176	160	152	152	176	160	184	160	144	184	160	128
DIAS	22	20	19	19	22	20	23	20	18	23	20	16

F : FIESTA NACIONAL
FL : FIESTA LOCAL
DNL : DÍA NO LABORABLE

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y A NIVEL DE CADA EMPRESA, SIEMPRE DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL EMPRESARIO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, LOS DÍAS NO LABORABLES (DNL) PODRÁN ADAPTARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.

SE MARCAN, EN PRINCIPIO COMO NO LABORABLES LOS DÍAS 23 Y 30 DE DICIEMBRE, SIENDO SUSCEPTIBLE DE CAMBIO EN CASO DE MUTUO ACUERDO ENTRE EMPRESA Y TRABAJADOR A CAMBIO DE OTRAS FECHAS.

EJEMPLO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº _____
D. _____ que ha trabajado en la Empresa _____
la categoría profesional de _____ desde _____ hasta _____ con
_____ ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador _____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de la expedición.

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

3201

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA
MADERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: de 1 de enero de 1996 a 31 de diciembre de 1996)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Ambito y vigencia del Convenio

Artº. 1º.- Ambito funcional y personal.- Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores encuadrados en las actividades de Industria de la Madera del Anexo I del Convenio Estatal de la Madera.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un convenio propio de ámbito empresarial.

Artº. 2º.- Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artº. 3º.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.996, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor, finalizando el día 31 de Diciembre de 1.996.

Artº. 4º.- Denuncia.- El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de Diciembre de 1.996.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio

Artº. 5º.- Vinculación a la totalidad.- El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Artº. 6º.- Absorción y compensación.- Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

Artº. 7º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

Artº. 8º.- Periodo de prueba.- Se estará a lo establecido en el artº. 24 del Convenio Estatal de la Madera.

CAPITULO II
JORNADA LABORAL, LICENCIAS Y VACACIONES

Artº. 9º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientas horas.

Artº. 10.- Licencias retribuidas.- El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuida.

a) Diecisiete días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días naturales, que se ampliarán a tres días naturales más, en el caso de que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En todo caso se estará a lo establecido en el Anexo II del Convenio Estatal de la Madera.

Artº. 11.- Vacaciones.- El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo de este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Se estará a lo establecido en el Art. 57 del Convenio Estatal de la Madera.

Las vacaciones se disfrutaran en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, el Juzgado de lo Social determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Artº. 12.- Salario convenio.- Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 4'3% a los vigentes el 31 de Diciembre de 1.995, para el período de 1 de Enero de 1.996 a 31 de Diciembre de 1.996.

Artº. 13.- Cláusula de descuelque.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1.996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artº. 14.- Plus de asistencia.- Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el artº 10 de este Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus.

Artº. 15.- Antigüedad.- A tenor de lo establecido en el art. 50 del Convenio Estatal de la Madera, la antigüedad queda suprimida.

Los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30-9-96 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, convalidan esas cuantías, que se reflejarán en nóminas bajo el concepto de "Antigüedad Consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto, se calculará de acuerdo al anexo III del Convenio Estatal de la Madera que supone la cantidad anual de 15.789 ptas.

Artº. 16.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en 30 días del salario base convenio más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de Julio y el 22 de Diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Artº. 17.- Participación en beneficios.- Esta gratificación desaparece quedando absorbida, según el Convenio Estatal de la Madera.

Artº. 18.- Dietas de desplazamiento.- Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

- 4.150 ptas. diarias, en el caso de que haya que pernoctar fuera de la localidad donde resida.

- 1.780 ptas. diarias, en el caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Asimismo se abonarán 307 ptas. en caso de dieta completa y 153 ptas. más en el supuesto de media dieta como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

Artº. 19.- Anticipos.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90% de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifique ante la Dirección de la Empresa la necesidad urgente del anticipo.

CAPITULO IV CESES Y PREAVISOS

Artº. 20.- Ceses y preavisos.- Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: un mes

Personal con mando: un mes

Técnicos y administrativos: 20 días naturales

Resto de personal: 15 días naturales

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de un día de salario por cada día de retraso en el mismo.

CAPITULO V EXCEDENCIAS

Artº. 21.- Excedencias.- Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y de los representantes legales. Se respetarán los derechos del trabajador contraídos con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la última solicitada.

Artº. 22.- Contratación.- Se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de la Madera.

CAPITULO VI MEJORAS SALARIALES

Artº. 23.- Seguro en caso de muerte o invalidez.- Las empresas vendrán obligadas a concertar, a partir de 1.988, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.250.000 de ptas. y 2.100.000 ptas. respectivamente, incluidos los accidentes "in itinere".

Artº. 24.- Ayuda económica en caso de Incapacidad Temporal (I.T).- En caso de I.T debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

- Accidente laboral o enfermedad profesional: En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad Aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I.L.T.

- Enfermedad común o accidente no laboral: las empresas completarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

Artº. 25.- Prendas de trabajo.- En caso de trabajadores de ambos sexos que al realizar sus trabajos manejen colas o presten servicios en calderas, se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente citados, se le entregará una bata por año.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero; las dos restantes en el mes de Junio.

Artº. 26.- Jubilación anticipada.- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 10 años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años, 200.000 ptas.
- A los 61 años, 175.000 ptas.
- A los 62 años, 150.000 ptas.
- A los 63 años, 125.000 ptas.

Artº. 27.- Turnos de noche.- Las empresas que establezcan turnos de noche, abonarán el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

CAPITULO VII

APLICACION CONCRETA DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL A DETERMINADAS MATERIAS

Artº. 28.- Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.- En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A.I. a efectos de su cumplimiento.

CAPITULO VIII

Artº. 29.- Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores.- Las empresas quedarán obligadas a aceptar la acumulación de horas de representación sindical a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa si así fuere solicitado por éste.

Artº. 30.- Secciones sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IX COMISION PARITARIA

Artº. 31.- Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales de la representación social y otros dos de la representación económica, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

Artº 32.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes el acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el memo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

Artº. 33.- Fomento de empleo.- Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no coticen a la Seguridad Social.

Igualmente evitarán contratar, aunque sea de forma legal, a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con trabajadores desempleados, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato que existen en la actualidad en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por parte social, y por la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda.- Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 8 de Julio de 1.996.

Tercera.- Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Estatal de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta.- Pago de atrasos.- Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el último día del mes siguiente a la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.- Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.- Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entienda prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE LA
MADERA DE PALENCIA - AÑO 1996

DIAS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	F	8	8	8	F	S	8	8	D	8	F	D
2	8	FL	S	8	8	D	8	8	FL	8	S	8
3	8	S	D	8	8	8	8	S	DNL	8	D	8
4	8	D	8	F	S	8	8	D	8	8	8	8
5	8	8	8	F	D	8	8	8	8	S	8	8
6	F	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F
7	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
9	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
10	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
11	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
12	8	8	8	8	D	8	8	8	8	F	8	8
13	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
14	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
15	8	8	8	8	8	S	8	F	D	8	8	D
16	8	8	S	8	8	D	8	DNL	8	8	S	8
17	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
18	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
19	8	8	F	8	D	8	8	8	8	S	8	8
20	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
21	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
22	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
23	8	8	S	F	8	D	8	8	8	8	S	8
24	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	DNL
25	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F
26	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
27	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
28	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
29	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
30	8	-	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
31	8	-	D	-	8	-	8	S	-	8	-	DNL
HORAS	176	160	160	152	176	160	184	160	152	184	160	144
DIAS	22	20	20	19	22	20	23	20	19	23	20	18

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y A NIVEL DE CADA EMPRESA, SIEMPRE DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL EMPRESARIO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, LOS DÍAS NO LABORABLES (DNL), PODRÁN ADAPTARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.

F : FIESTA NACIONAL
FL : FIESTA LOCAL
DNL : DÍA NO LABORABLE

TABLA SALARIAL MADERA 1996.

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS		PAGAS EXTRAORD.		COMPUTO ANUAL
		SALARIO BASE	DIARIOS PLUS ASIST. Y ACTIVIDA.	JUNIO	NAVIDAD	
VII	Encargado	3652	498	111.081	111.081	1.704.542
VIII	Oficial 1ª	3491	498	106.290	106.290	1.636.195
IX	Oficial 2ª	3263	498	99.257	99.257	1.538.909
X	Ayudante	3017	498	91.712	91.712	1.434.029
XI	Peón Espec	3017	498	91.712	91.712	1.434.029
XII	Peón	2948	498	89.593	89.593	1.404.606
XIII	Pinche	2102	221	63.898	63.898	957.426

VALOR DE LA ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA HASTA EL 30 -9-96

	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%	40%
2.317	116	232	348	463	579	695	811	927

DIETA DIARIA, PERNOCTANDO 4.150
DIETA DIARIA SIN PERNOCTAR 1.780

GASTOS EXTRAS DIETA COMPLETA 307
GASTOS EXTRAS MEDIA DIETA 153

3242

Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Antracitas de Besande, S. A. y Fundiciones Liberas del Norte, S. L., sobre presentación, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

No ha lugar a tener por preparado el recurso de casación para unificación de doctrina que se proponía formalizar Demetrio Díez González, contra la sentencia dictada en Bilbao por esta Sala en el presente recurso de suplicación.

Entréguese a la parte que ha intentado el recurso de casación, al notificarle el auto, copia certificada del mismo, haciéndole saber que puede recurrir en queja ante la Sala de lo Social (Sala 4.ª) del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días, computados desde la fecha siguiente a la entrega, que se hará constar por diligencia extendida a continuación de la copia certificada.

Devuélvanse las actuaciones, con certificación de la sentencia, al Juzgado de lo Social de origen.

Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fundiciones Ligeras del Norte, S. L. y Antracitas de Besande, S. A., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia; extendiendo el presente en Bilbao, a once de julio de mil novecientos noventa y seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao, a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario judicial, Juan Antonio Aldama Ullbarri.

3182

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

Entre los días 16 de agosto y 10 de septiembre del corriente, ambos inclusive, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, Planta Baja, para su examen por los interesados, las listas cobratorias-padrones del presente ejercicio de 1996, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Por medio del presente anuncio se notifican los elementos esenciales de los tributos y las cuotas-liquidaciones, según dispone el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

En caso de disconformidad con las cuotas figuradas en las listas cobratorias, los interesados podrán interponer, HASTA EL DÍA 11 DE OCTUBRE, del corriente año, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, previo al Contencioso Administrativo que podrá formularse ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio

del recurso de reposición, si es expreso o en el de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición si no se le notifica la resolución de éste. No obstante, los interesados podrán ejercitar los recursos que estimen oportunos. Los errores materiales o de hecho pueden ser corregidos de oficio y sin necesidad de recurso formal. La interposición de recursos no interrumpirá por sí sola el procedimiento de cobranza. El plazo de ingreso en voluntaria se extiende desde el 1.º de OCTUBRE hasta el 2 de DICIEMBRE del corriente año, ambos inclusive.

Palencia, 9 de agosto de 1996. — El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

3475

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Resolución de la Alcaldía Presidencia

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 1996, se hace público, Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Palencia, creando en esta Administración Local la Ventanilla Unica, al amparo de lo que determina el art. 38.4 b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palencia, 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA, EN APLICACION DEL ART. 38.4 b) DE LA LEY 30/1992, DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN

En Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis,

Reunidos

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Marcelo de Manuel Mortera, Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por una parte, por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» (BOE) núm. 45, de 21 de febrero de 1987) y por el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, para la formalización con las Entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el art. 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 30, de 3 de abril de 1985) y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

Exponen

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquellas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Palencia.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Palencia solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Palencia de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella será válida a los efectos de cumplimiento de de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Palencia se compromete a:

- a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella, con independencia de su localización territorial.
- b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo

de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

- c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.— La Administración General del Estado se compromete a:

- a) Proporcionar al Ayuntamiento, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y Entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.
- b) Facilitar al Ayuntamiento de Palencia, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella.
- c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.— Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.— El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán

objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palencia.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey. — El Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, Marcelo de Manuel Mortera.

3450

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Ayuntamiento convoca subasta pública, para la enajenación de locales sitos en calle Mercado, 7, 9 y 11, propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo a lo siguiente:

1.—*Objeto y tipo de licitación.* — La venta mediante subasta de los siguientes bienes, actualmente arrendados como locales comerciales:

A.—Local sito en calle Mercado, 7, de 51,60 m.2 en 5.544.936 pesetas.

B.—Local sito en calle Mercado, 9, de 96 m.2 en 10.316.160 pesetas.

C.—Local sito en calle Mercado, 11, de 48 m.2 en 5.158.080 pesetas.

Tipos que podrán ser mejorados al alza.

2.—*Fianzas.* — Fianza provisional del 2% del precio de licitación y definitiva del 4% de la adjudicación definitiva.

4.—*Proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en que figurará la inscripción: "*Proposición para tomar parte en subasta convocada por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, para enajenación de los locales sitos en calle Mercado, números 7, 9 y 11*", y contendrá los documentos que figuran en el Pliego de Cláusulas económico - administrativas que rige esta subasta.

5.—*Presentación de proposiciones.* — Los licitadores podrán presentar solamente una proposición, en las oficinas municipales de diez a catorce horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.—*Apertura de plicas.* — Tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente al que termine el plazo de presentación de instancias.

La Mesa de contratación estará integrada por el Sr. Alcalde como Presidente, un vocal designado por la Alcaldía y la Secretaria del Ayuntamiento.

Se realizará la apertura en acto público y se propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto, dentro de los que hayan presentado toda la documentación requerida.

Aguilar de Campoo, 10 de agosto de 1996. — El Alcalde accidental, José Luis Sánchez Barreda.

3470

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la modificación de la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, relativa a la siguiente tasa

—*Tasa por Recogida de Basuras.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al pblico durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Báscones de Ojeda, 31 de julio de 1996. — El Alcalde, Segundo Báscones Bravo.

3468

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Báscones de Ojeda, 29 de julio de 1996. — El Alcalde, Segundo Báscones Bravo.

3468

MANCOMUNIDAD DE VILLAS DEL BAJO CARRION Y UCIEZA

—*Monzón de Campos (Palencia)*—

EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Corporación el Expediente de Suplemento de Créditos del Presupuesto General de 1995, financiado con cargo al Remanente de Tesorería como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 5 de diciembre de 1995, por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente.

Resumen: G A S T O S

Capítulo 2.—Bienes corrientes y servicios.

Previsión anterior: 5.510.000 pesetas.

Aumentos: 862.717 pesetas.

Previsión actual: 6.372.717 pesetas.

Capítulo 6.—Inversiones reales.

Previsión anterior: 445.784 pesetas.

Aumentos: 10.000.000 de pesetas.

Previsión actual: 10.445.784 pesetas.

Suma aumentos de gastos: 10.862.717 pesetas.

Suma aumentos de ingresos: 0 pesetas.

Diferencia: 10.862.717 pesetas.

Remanente de Tesorería utilizado:

10.862.717 pesetas.

Diferencia: 10.862.717 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos, 30 de mayo de 1996. — El Presidente,
José Antonio Rebollar Fernández.

2558

**MANCOMUNIDAD DE VILLAS DEL
BAJO CARRION Y UCIEZA**
—Monzón de Campos—

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1996, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría-Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Monzón de Campos, 30 de mayo de 1996. — El Presidente (ilegible).

2468

PALENZUELA**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Gastos de personal	6.658.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	5.873.000
3. Gastos financieros	211.000
4. Transferencias corrientes	1.513.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	6.290.000
7. Transferencias de capital	3.500.000
9. Pasivos financieros	67.000
TOTAL	24.112.000

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos	5.880.000
2. Impuestos indirectos	593.000
3. Tasas y otros ingresos	3.477.000
4. Transferencias corrientes	5.723.000
5. Ingresos patrimoniales	3.205.000

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ...	800.000
7. Transferencias de capital	4.432.000
9. Pasivos financieros	2.000
TOTAL	24.112.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla.

Personal funcionario:

- Denominación del puesto.
Secretaría - Intervención.
Nivel: 16. — Grupo: B.
- Denominación del puesto.
Operario de Servicios Múltiples.
Nivel: 7. — Grupo: E.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Palenzuela, 7 de agosto de 1996. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

3465

PAREDES DE NAVA**EDICTO**

Esta Alcaldía, por Decreto de fecha 8 de agosto de 1996, de conformidad con lo determinado en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/86, ha acordado encargar al Primer Teniente de Alcalde don Eduardo León Herrezuelo, se haga cargo de todas las atribuciones, funciones y competencias de esta Alcaldía, durante los días doce al veintisiete del presente mes de agosto, ambos inclusive, durante los que me encontraré ausente de esta localidad por disfrute de vacaciones.

Lo que se hace público conforme se determina en el artículo 44.2 en relación con el art. 47.1 del Reglamento de Organización citado.

Paredes de Nava, 8 de agosto de 1996. — La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador.

3471

TABANERA DE VALDAVIA**EDICTO**

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en el Ayuntamiento, por espacio de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Valdavia, 18 de julio de 1996. — El Alcalde, Honorino Fontecha Roscales.

3221